

## RESUMEN

La compañía anónima se caracteriza por su personalidad jurídica ya que adquiere obligaciones y derechos como entidad y su aprobación debe estar dada mediante ley; el capital social está constituido por aportaciones que pueden ser en dinero o bienes realizables dichas aportaciones están representadas por las acciones y deberá ser registrado y pagado por lo menos el 25% de lo ofrecido por cada accionista, en esta sociedad a los inversionistas se les denomina accionistas y responden por el monto de sus acciones. El monto mínimo para constituir es de \$800.

La compañía de responsabilidad limitada es una sociedad que se forma para el desarrollo de actividades económicas legales; el capital de la compañía de responsabilidad limitada estará determinado por cada una de las cuotas que los socios se comprometen a aportar y deberá ser registrado y pagado por lo menos el 50% de lo ofrecido por cada socio, en esta sociedad a los inversionistas se les denomina socios y su responsabilidad es responder por el monto de sus aportaciones. El monto mínimo para constituir es de \$400.

El aumento de capital en ambas compañías será resuelto por la junta general de socios o accionistas y se lo realiza cuando se le consideren conveniente, en base a los intereses económicos y productivos que les permita funcionar de una mejor manera. Dicho aumento consiste en entregar nuevos aportes a la compañía ya sean estos en dinero, especies o por provisiones destinadas a cubrir necesidades futuras a cambio de nuevas acciones o participaciones con la finalidad de fortalecer el patrimonio de la compañía y darle una buena posición financiera.

Según la Ley de Compañías el pago de las aportaciones en las compañías de responsabilidad limitada y anónima puede realizarse en; numerario, que sus aportaciones consisten en dinero en efectivo entregados por los socios o accionistas; en especie, el aumento de capital puede darse mediante aportes de bienes muebles o inmuebles pero que correspondan a la actividad económica de la compañía; el aporte por compensación de créditos, se trata de la capitalización de prestamos hechos por los socios a la compañía; y por capitalización de reservas o de utilidades que provienen de las utilidades liquidas y realizadas de ejercicios económicos de años anteriores de la compañía.



**PALABRAS CLAVES:** Incremento de Capital, Compañía de Responsabilidad Limitada, Compañía Anónima, Modalidades de Incremento de Capital, Ley de Compañías.

## ABSTRACT

Commercial companies are formed to conduct commercial transactions in exchange for financial gain; there are several types of commercial companies including Limited Liability Company and Limited Company.

The "stock company" is characterized by its legal personality and rights and obligations acquired by such entity and its approval must be given by law, social capital is constituted by contributions and can be in cash or assets available for sale, these contributions are represented by the actions and must be registered and paid at least 25% of what is offered by each shareholder, in this society, investors are called shareholders and they respond for the amount of their shares. The minimum amount to constitute is \$ 800.

The "limited liability company" is a company which is formed for the development of legal economic activities, the capital of the limited liability company will be determined by each of the contributions that the partners are committed to providing and must be registered and paid at least 50% of what is offered by each partner, in this society investors are called partners and their responsibility is to respond to the amount of their contributions. The minimum amount is \$ 400 to constitute.

The capital increase in both companies will be resolved by the general meeting of members or shareholders and it is performed when consider appropriate, based on productive economic interests and enable them to function in a better way. This increase is to provide new contributions to the company whether they are in cash, species or provisions to cover future needs in exchange for new shares or units in order to strengthen the patrimony of the company and give it a good financial position.

According to the Companies Act the payment of contributions in limited liability companies and limited liability may be in; cash, their contributions consist of cash delivered by partners or shareholders in kind the capital increase through

contributions may be of movable and immovable property but satisfies the economic activity of the company, the compensation contribution credit, it is the capitalization of loans made by the partners to the company, and by capitalization of reserves or profits that come from liquid and realized profits of prior years financial years of the company.

**KEYWORDS** Increase of Capital, Limited Liability Company, Limited Company, Modalities Capital Increase Companies Act.

## **CONTENIDO**

|                                                                                                                                  |           |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>CAPÍTULO I: FUNDAMENTOS TEÓRICOS.....</b>                                                                                     | <b>15</b> |
| <b>1.1. ANTECEDENTES.....</b>                                                                                                    | <b>15</b> |
| <b>1.2. SOCIEDADES ANÓNIMAS .....</b>                                                                                            | <b>16</b> |
| <b>1.2. 1. RASGOS FUNDAMENTALES DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA.....</b>                                                                  | <b>17</b> |
| <b>1.3. COMPAÑIAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA .....</b>                                                                          | <b>18</b> |
| <b>1.3. 1. CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LAS COMPAÑÍAS DE<br/>RESPONSABILIDAD LIMITADA .....</b>                                | <b>19</b> |
| <b>1.4. DIFERENCIAS BASICAS ENTRE COMPAÑÍA ANÓNIMA Y COMPAÑÍA DE<br/>RESPONSABILIDAD LIMITADA.....</b>                           | <b>21</b> |
| <b>1.5. EL CAPITAL Y SU AUMENTO.....</b>                                                                                         | <b>23</b> |
| <b>1.5. 1. CAPITAL EN LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.....</b>                                                           | <b>23</b> |
| <b>1.5. 2. CAPITAL EN LA SOCIEDAD ANÓNIMA .....</b>                                                                              | <b>23</b> |
| <b>1.5.3. CLASES DE CAPITAL EN LAS COMPAÑÍAS .....</b>                                                                           | <b>24</b> |
| <b>1.5. 4. AUMENTO DE CAPITAL EN LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD<br/>LIMITADA Y ANÓNIMA.....</b>                                  | <b>25</b> |
| <b>CAPÍTULO II: MODALIDADES DE INCREMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LAS<br/>COMPAÑÍAS ANÓNIMAS Y DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.....</b> | <b>29</b> |
| <b>2.1. APORTES EN NUMERARIO .....</b>                                                                                           | <b>29</b> |
| <b>2.2. APORTES EN ESPECIE.....</b>                                                                                              | <b>30</b> |
| <b>2.2.1. APORTES EN PAPELES FIDUCIARIOS .....</b>                                                                               | <b>30</b> |
| <b>2.2.2. APORTES DE MERCADERÍAS Y MATERIAS PRIMAS (INVENTARIOS) .....</b>                                                       | <b>30</b> |
| <b>2.2.3. APORTE PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO .....</b>                                                                            | <b>31</b> |
| <b>2.2.4. EXCEPCIÓN DE APORTES .....</b>                                                                                         | <b>32</b> |
| <b>2.2.5. REQUISITOS PARA EL APORTE EN ESPECIES: .....</b>                                                                       | <b>33</b> |
| <b>2.3. APORTE CON COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS.....</b>                                                                             | <b>35</b> |

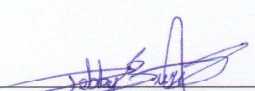
|                                                                                                                            |           |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------|
| <b>2.4. CAPITALIZACIÓN DE RESERVAS O DE UTILIDADES .....</b>                                                               | <b>35</b> |
| <b>2.5. RESERVA O SUPERÁVIT PROVENIENTE DE REVALORIZACIÓN DE ACTIVOS .....</b>                                             | <b>36</b> |
| <b>2.5.1 CAPITALIZACIÓN DE RESERVA DE CAPITAL .....</b>                                                                    | <b>36</b> |
| <b>2.5.2. CAPITALIZACIÓN DE LA RESERVA POR VALUACIÓN .....</b>                                                             | <b>36</b> |
| <b>2.6. QUÓRUM DECISORIO REQUERIDO PARA VALIDAR LA RESOLUCIÓN DE AUMENTO DE CAPITAL. ....</b>                              | <b>37</b> |
| <b>2.7. PROCEDIMIENTO PARA EL AUMENTO DEL CAPITAL .....</b>                                                                | <b>38</b> |
| <b>CAPÍTULO III: APLICACIÓN PRÁCTICA DE AUMENTO DE CAPITAL EN LAS COMPAÑÍAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y ANÓNIMA.....</b> | <b>40</b> |
| <b>3.1. AUMENTO DE CAPITAL EN LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. ....</b>                                            | <b>40</b> |
| <b>CASO DE AUMENTO DE CAPITAL EN ESPECIES: .....</b>                                                                       | <b>43</b> |
| <b>CASO DE AUMENTO DE CAPITAL POR COMPENSACIÓN DE CRÉDITO .....</b>                                                        | <b>44</b> |
| <b>3.2. AUMENTO DE CAPITAL EN LA COMPAÑÍA ANÓNIMA. ....</b>                                                                | <b>45</b> |
| <b>CASO DE AUMENTO DE CAPITAL EN NUMERARIO Y REINVERSIÓN DE UTILIDADES .....</b>                                           | <b>47</b> |
| <b>CASO POR RESERVA O SUPERÁVIT PROVENIENTES DE REVALORIZACIÓN DE ACTIVOS.....</b>                                         | <b>49</b> |
| <b>CAPÍTULO IV: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....</b>                                                                   | <b>50</b> |
| <b>4.1 CONCLUSIONES .....</b>                                                                                              | <b>50</b> |
| <b>4.2 RECOMENDACIONES.....</b>                                                                                            | <b>51</b> |
| <b>BIBLIOGRAFÍA .....</b>                                                                                                  | <b>52</b> |
| <b>ANEXOS .....</b>                                                                                                        | <b>53</b> |



UNIVERSIDAD DE CUENCA  
Fundada en 1867

Yo, DÉBORA ANGELICA BURI SEGARRA, autora de la tesis "Diferentes Modalidades de Incremento de Capital Social en las Compañías de Responsabilidad Limitada y Anónima", certifico que todas las ideas, opiniones y contenidos expuestos en la presente investigación son de exclusiva responsabilidad de su autor/a.

Cuenca, 04 de Enero del 2013



DÉBORA ANGELICA BURI SEGARRA  
C.I.: 010556132 - 8





## UNIVERSIDAD DE CUENCA

Fundada en 1867

Yo, JACQUELINE FERNANDA MATUTE PAREDES, autora de la tesis "Diferentes Modalidades de Incremento de Capital Social en las Compañías de Responsabilidad Limitada y Anónima", a partir del año 2013; Aplicación Práctica mes de agosto de 2012", reconozco y acepto el derecho de la Universidad de Cuenca, en base al Art.5 literal c) de su Reglamento de Propiedad Intelectual, de Publicar este Trabajo por cualquier medio conocido o por conocer, al ser este requisito para la obtención de mi título de Contadora Pública Auditora. El uso que la Universidad de Cuenca hiciere de este trabajo, no implicara afección alguna de mis derechos morales o patrimoniales como autora.

Cuenca, 04 de Enero del 2013



JACQUELINE FERNANDA MATUTE PAREDES  
C.I.: 010583633 - 2

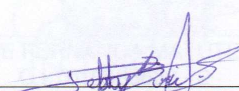




UNIVERSIDAD DE CUENCA  
Fundada en 1867

Yo, DÉBORA ANGELICA BURI SEGARRA, autora de la tesis "Diferentes Modalidades de Incremento de Capital Social en las Compañías de Responsabilidad Limitada y Anónima", a partir del año 2013; Aplicación Práctica mes de agosto de 2012", reconozco y acepto el derecho de la Universidad de Cuenca, en base al Art.5 literal c) de su Reglamento de Propiedad Intelectual, de Publicar este Trabajo por cualquier medio conocido o por conocer, al ser este requisito para la obtención de mi título de Contadora Pública Auditora. El uso que la Universidad de Cuenca hiciere de este trabajo, no implicara afección alguna de mis derechos morales o patrimoniales como autora.

Cuenca, 04 de Enero del 2013

  
DÉBORA ANGELICA BURI SEGARRA  
C.I.: 010556132 - 8

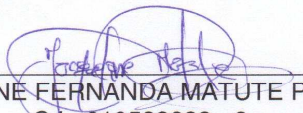


## UNIVERSIDAD DE CUENCA

Fundada en 1867

Yo, JACQUELINE FERNANDA MATUTE PAREDES, autora de la tesis "Diferentes Modalidades de Incremento de Capital Social en las Compañías de Responsabilidad Limitada y Anónima", certifico que todas las ideas, opiniones y contenidos expuestos en la presente investigación son de exclusiva responsabilidad de su autor/a.

Cuenca, 04 de Enero del 2013

  
JACQUELINE FERNANDA MATUTE PAREDES  
C.I.: 010583633 - 2



**UNIVERSIDAD DE CUENCA**  
**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y ADMINISTRATIVAS**  
**“CARRERA DE CONTABILIDAD SUPERIOR Y AUDITORÍA”**

**TEMA:**

“DIFERENTES MODALIDADES DE INCREMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LAS  
COMPAÑÍAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y ANÓNIMAS”

TESIS PREVIA A LA OBTENCIÓN  
DEL TÍTULO DE CONTADOR  
PÚBLICO AUDITOR

**AUTORAS:**

DÉBORA ANGÉLICA BURI SEGARRA  
JACQUELINE FERNANDA MATUTE PAREDES

**DIRECTOR:**

ING. ENRIQUE ÑAUTA GONZÁLEZ

CUENCA –ECUADOR

2012

## **DEDICATORIA**

Dedicamos este trabajo a todos nuestros seres amados, de una manera especial a nuestros Padres por el apoyo y fuerza incondicional que nos brindaron para que culminemos nuestros estudios, también por la paciencia de habernos robado su tiempo de familia y haber estado ausentes en algunos compromisos.

*DÉBORA Y JACQUELINE*

## **AGRADECIMIENTO**

Agradecemos al ser que nos bendijo con el don de la vida nuestro Padre Dios, por habernos dado la salud, la familia que tenemos y a todas las personas que él puso en nuestro camino; de una manera especial a la abuelita Vitu por sus plegarias y su preocupación por nuestras malas noches.

*DÉBORA Y JACQUELINE*

## INTRODUCCION

El objetivo del presente trabajo es demostrar las diferentes modalidades de incremento de capital de las compañías de responsabilidad limitada y anónima, de acuerdo a la Ley de Compañías de nuestro país.

Nuestro trabajo se compone de bases teóricas, aplicación respectiva, resultados y anexos.

En el primer capítulo se explica los fundamentos teóricos de la compañía de responsabilidad limitada y anónima, dándose a conocer sus conceptos, características y diferencias. Así mismo se explica el capital conjuntamente con su concepto y clasificación, además se detalla el objeto de aumento de capital en las compañías y sus métodos.

En el segundo capítulo se da a conocer las modalidades de incremento de capital social en las compañías anónimas y de responsabilidad limitada y el procedimiento a seguir, así como también su disposición legal.

En el tercer capítulo llegamos al objetivo básico de nuestro trabajo, que es demostrar las diferentes modalidades de incremento de capital para las compañías de responsabilidad limitada y anónima, aplicando los sustentos teóricos de la Sección V De la Compañía de Responsabilidad Limitada y la Sección VI De la Compañía Anónima de la Ley de Compañías

A continuación tenemos las conclusiones y recomendaciones pertinentes obtenidas durante la realización de nuestro trabajo; de igual manera se expone la bibliografía y anexos pertinentes.



## CAPÍTULO I: FUNDAMENTOS TEÓRICOS

### 1.1. ANTECEDENTES

Es necesario conocer la diferencia entre las Sociedades y las Asociaciones.

Las Sociedades se forman con un objetivo principal que es el rendimiento económico y el reparto de sus beneficios para los socios; mientras que las asociaciones se forman con fines no lucrativos manteniéndose económicamente por la aportación de sus asociados mediante sus obligaciones y brindando sus servicios a la sociedad. En resumen las sociedades y asociaciones son el conjunto de personas que agrupan sus bienes y su trabajo para un objetivo útil con un fin lucrativo o un fin no lucrativo.

Dentro del campo de la Sociedad en donde se desarrollará nuestra investigación se encuentran las sociedades civiles y las comerciales; la diferencia que existe entre estas dos es la actividad económica que se va a comenzar y estas actividades se decretan separadamente en el código civil cuando se realice acciones agropecuarias, operaciones con inmuebles y actividades con artesanos; y en el código comercial cuando se refiera a actividades de compra-venta, operaciones bancarias, empresas comerciales y seguros. A una sociedad comercial también se la puede distinguir por su forma societaria es decir por los estatutos que esta haya adoptado, ahí se encuentran las sociedades anónimas, de responsabilidad limitada, cooperativas y sociedades de economía mixta, estas son sociedades de capital es decir para los socios y accionistas es más importante el capital aportado y como responden ante él.

Cabe recalcar que la actividad económica prevalece sobre el objeto de las sociedades es decir una sociedad civil siempre tiene que tener un objeto civil pero si cambia se convertirá en una sociedad comercial.

## 1.2. SOCIEDADES ANÓNIMAS

*“La compañía anónima es una sociedad cuyo capital, dividido en acciones negociables, está formado por la aportación de los accionistas que responden únicamente por el monto de sus acciones. Las sociedades o compañías civiles anónimas están sujetas a todas las reglas de las sociedades o compañías mercantiles anónimas.”<sup>1</sup>*

*“Gorges Ripert, por su parte, expresa que: La sociedad anónima es una sociedad comercial en la cual los socios denominados accionistas, poseen un derecho representado por un título negociable y solo responden con su aporte. Es el tipo de sociedad de capitales. Los socios son simples tenedores de acciones (shareholders según la expresión inglesa). En las grandes sociedades cuyos títulos se negocian en la Bolsa, los accionistas cambian sin cesar. De ahí el nombre que se atribuido a esta forma de sociedad. Los accionistas no tienen calidad de comerciantes: tampoco la tienen los administradores. Solo la sociedad ejerce el comercio y es comercial por su forma.”<sup>2</sup>*

La sociedad anónima se enfoca con intensidad en el capital ya que se caracteriza por ser una sociedad comercial, en las compañías anónimas el capital esta dividido en acciones negociables y los accionistas no responden personalmente de las deudas sociales sino únicamente por el monto de sus acciones. En la sociedad anónima a los inversionistas se les denomina accionistas, sus aportaciones se conforman en las llamadas acciones que son por esencia endosables.

<sup>1</sup> Ley de Compañías, Codificación No. 000. RO/ 312 de 5 de noviembre de 1999 - Actualizada Ley Reformatoria LC – RO 591 MAY. 15,2009 – Estado Vigente, Última Reforma OCT. 13,2011; Artículo 143, Sección VI, De la Compañía Anónima, Numeral 1: Concepto, Características, Nombre y Domicilio.

<sup>2</sup> Ripert, Georges, “Tratado Elemental de Derecho Comercial”, Tomo II, Tipográfica Editora Argentina, Buenos Aires, 1954, pág. 211

## 1.2. 1. RASGOS FUNDAMENTALES DE LA SOCIEDAD ANÓNIMA

- I. **Personalidad Jurídica.-** La compañía anónima adquiere obligaciones y derechos como entidad y es persona jurídica ya que su origen se da por una autorización de parte del Poder Ejecutivo del Estado y debe estar constituida conforme solicita la ley. La compañía anónima es jurídica y tiene su patrimonio, domicilio y representación frente a terceros.
- II. **Capital.-** El capital está constituido por bienes valorados en dinero y realizables en el momento del aporte; las aportaciones están representadas por acciones que son títulos valores negociables porque figura la parte del capital entregado a la compañía. El derecho y obligación sobre el capital se le otorga al accionista porque es el dueño de la acción.

Los aportes que realizan los accionistas deben ser reales y que concuerden con el patrimonio social de la compañía.

Título de Acción.- La acción es un título negociable pues representa una suma expresada en dinero para el aporte del capital y por lo tanto es directamente enajenable a terceros los cuales se convierten en accionistas sobre el capital aportado adquiriendo las obligaciones y derechos respectivos sobre el mismo.

- III. **Accionistas.-** Para formar una compañía anónima deben constituirse con un mínimo de dos accionistas, la ley no fija un máximo. Los accionistas solo responden por el aporte cumplido, una vez adquiridas las acciones es de su entera responsabilidad responder por las mismas.

- IV. Objeto.-** Tiene por objeto una actividad productiva que debe ser legal; también una compañía anónima tiene la capacidad de reunir y administrar capitales como banca, seguros, capitalizaciones, ahorro, mercado de valores, entre otras.
- V. Comercialidad.-** La compañía anónima es siempre una sociedad comercial en el sentido de que sus actos de constitución, administración, responsabilidades frente a la compañía, disoluciones, derechos y obligaciones de los accionistas están sometidos a leyes y códigos.
- VI. Denominación.-** La compañía anónima no tiene razón social sino denominación es decir que debe referirse a su objeto, no se la designa por el nombre y apellido de uno o más de sus accionistas; en el campo práctico la ley admite nombres de fantasía y también nombres personales o siglas pero siempre y cuando quede de manera clara determinado el objeto de la compañía.
- VII. Gobierno.-** Son los accionistas quienes lo ejercen en las reuniones de asamblea.
- VIII. Administración.-** Los accionistas son los únicos como dueños titulares de sus acciones pueden integrar el órgano de administración. La inspección de la administración esta asignada al abogado que su trabajo es encargarse de que toda la documentación que se presente de la compañía este legal como lo exige la ley (Sindico), él a su vez es elegido por los accionistas.

### 1.3. COMPANÍAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

*“Es una sociedad compuesta de socios obligados sólo hasta la concurrencia de sus aportaciones, en la cual las participaciones sociales no pueden estar representadas por títulos negociables y no son cesibles sino en ciertas*

*condiciones, imperativamente determinadas por la Ley y puede existir bajo una razón social.* <sup>3</sup>

*“Art. 92.- (Reformado el primer inciso por el num. 1. del Art. 68 de la Ley No. 2005-27, R.O. 196, 26-I-2006).- La compañía de responsabilidad limitada es la que se contrae entre dos o más personas, que solamente responden por las obligaciones sociales hasta el monto de sus aportaciones individuales y hacen el comercio bajo una razón social o denominación objetiva, a la que se añadirá, en todo caso, las palabras "Compañía Limitada" o su correspondiente abreviatura. Si se utilizare una denominación objetiva será una que no pueda confundirse con la de una compañía preexistente...”<sup>4</sup>*

La Compañía de Responsabilidad Limitada es una sociedad que se constituye para el desarrollo de actividades económicas y operaciones mercantiles permitidas por la Ley, compuesta de socios en la cual cada uno de ellos no está obligado mas allá de su aportación, tiene el capital dividido en participaciones de igual valor que no pueden ser representadas por títulos negociables y no son de libre negociación.

### **1.3. 1. CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LAS COMPAÑÍAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

- I. Es de Naturaleza Mercantil.-** Son sociedades que se forman para realizar actividades o negocios que la Ley califica como legales.
- II. Tiene característica de una sociedad de capital,** la responsabilidad de los socios se limita al monto de sus aportaciones.

<sup>3</sup> COMPAÑÍAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, Roberto Salgado Valdez, Editorial Fondo de Cultura Ecuatoriana, Primera Parte, Ecuador 1995, Pag. 115.

<sup>4</sup> Ley de Compañías, Codificación No. 000. RO/ 312 de 5 de noviembre de 1999, - Actualizada Ley Reformatoria LC – RO 591 MAY. 15,2009 – Estado Vigente, Última Reforma OCT. 13,2011; Artículo 92, Sección V, De la Compañía de Responsabilidad Limitada, Numeral 1: Disposiciones Generales.

- III. Es una organización económico jurídica** que debe constituirse por lo menos con dos socios y máximo quince, en caso que se supere este número, la compañía debe transformarse en otra especie de sociedad.
- IV. Razón Social o denominación objetiva:** Puede denominarse por el apellido de los socios, por su objeto haciendo referencia a la principal actividad de la empresa y por un nombre de fantasía.



#### 1.4. DIFERENCIAS BASICAS ENTRE COMPAÑÍA ANÓNIMA Y COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

| <u>COMPAÑÍA ANÓNIMA</u>                                                                                   | <u>COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA</u>                                                                                                                                        |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Monto mínimo para constituir: \$800.<br>El Inversionista es denominado Accionista.                        | Monto mínimo para constituir: \$400.<br>El Inversionista es denominado Socio.                                                                                                      |
| Capital debe estar pagado al constituir o en un Aumento de capital, mínimo el 25% y el saldo en dos años. | Capital debe estar pagado al constituir o en un Aumento de capital, mínimo el 50% y el saldo en un año.                                                                            |
| Número de accionistas mínimo 2 sin límite.                                                                | Número de socios para constituir mínimo 2 máximo 15.                                                                                                                               |
| El capital está dividido en acciones.                                                                     | El capital está dividido en participaciones.                                                                                                                                       |
| Las acciones son de libre negociación.                                                                    | Las participaciones, para transferir se requiere el consentimiento unánime de todos los socios.                                                                                    |
| La transferencia de las acciones se realiza con una simple nota de cesión al reverso del título.          | La transferencia de las participaciones es formal a través de escritura pública.                                                                                                   |
| El nombre de la compañía no puede constituirse por una razón social.                                      | El nombre de la compañía puede constituirse por una razón social.                                                                                                                  |
| La existencia de Comisario es obligatorio.                                                                | Es facultativo la existencia de Comisario.                                                                                                                                         |
| El quórum de instalación de la Junta de Socios se toma en cuenta únicamente el capital pagado.            | El quórum de instalación de la Junta de Socios se los establece sobre la base del capital que tenga cada socio al margen si el mismo está o no íntegramente pagado.                |
| Las convocatorias a Junta de Accionistas es obligatorio convocar por la prensa.                           | La convocatoria de Junta de Socios puede hacerse mediante comunicación escrita dirigida a cada socio o por la prensa o por cualquier otro mecanismo según lo disponga el estatuto. |

|                                                                                                       |                                                                                                                                                                    |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Fondo de Reserva es el 10% de las utilidades anuales hasta completar el 50% del capital.              | Fondo de Reserva es el 5% de las utilidades anuales hasta completar el 20% del capital.                                                                            |
| Se puede establecer un capital autorizado                                                             | No puede establecerse un capital autorizado                                                                                                                        |
| Existen hasta tres convocatorias de la Junta General para resolver sobre reformas al estatuto.        | Existen dos convocatorias de la Junta General para resolver sobre reformas al estatuto.                                                                            |
| No es posible excluir a un socio por causas legales.                                                  | Se puede excluir a un socio por causas legales previo trámite judicial.                                                                                            |
| Es posible disminuir el capital para devolver el mismo a los Accionistas                              | No se puede disminuir el capital para devolver el mismo a los socios                                                                                               |
| Los administradores son de libre remoción.                                                            | Los administradores pueden ser removidos únicamente por causas legales.                                                                                            |
| El derecho preferente que tienen los accionistas para aumentar el capital es obligatorio.             | El derecho preferente que tienen los socios para aumentar el capital lo será salvo que el estatuto o las resoluciones de la Junta de Socios disponga lo contrario. |
| Pueden pedir convocatoria a Junta un número de accionistas que represente el 25%.                     | Pueden pedir convocatoria a Junta un número de socios que represente el 10% del capital.                                                                           |
| La Junta debe autorizar el gravamen o la venta de todos los bienes.                                   | La Junta debe autorizar el gravamen o la venta de los bienes inmuebles de la compañía.                                                                             |
| Los administradores si pueden dedicarse por cuenta propia al mismo género de negocios de la compañía. | Los administradores no pueden dedicarse por cuenta propia al mismo género de negocios de la compañía.                                                              |
| Las acciones son embargables                                                                          | Las participaciones no son embargables                                                                                                                             |
| Las acciones pueden ser ordinarias o preferidas.                                                      | Las particiones son de un solo tipo.                                                                                                                               |

<sup>5</sup> Diferencias entre compañía Anónima y de Responsabilidad Limitada, Diseño y Preparación por Débora Angélica Buri Segarra y Jacqueline Fernanda Matute.

## 1.5. EL CAPITAL Y SU AUMENTO

### 1.5. 1. CAPITAL EN LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Según al Artículo 102 (Reformado por el lit. g) del Art. 99 de la Ley 2000-4, R.O. 34-S, 13-III-2000) de la Ley de Compañías nos indica que: *"El capital de la compañía estará formado por las aportaciones de los socios y no será inferior al monto fijado por el Superintendente de Compañías. Estará dividido en participaciones expresadas en la forma que señale el Superintendente de Compañías. Al constituirse la compañía, el capital estará íntegramente suscrito y pagado por lo menos en el cincuenta por ciento de cada participación..."*<sup>6</sup>

Cuando se refiere a la constitución de una compañía de Responsabilidad Limitada, se deberá considerar que el capital de la misma estará determinado por las cuotas que cada uno de los socios se compromete a aportar, este valor no podrá ser inferior al establecido por la autoridad competente y además deberá ser registrado y cancelado por lo menos el 50% de lo ofrecido por cada socio.

### 1.5. 2. CAPITAL EN LA SOCIEDAD ANÓNIMA

Es el monto que expresa el valor total en dinero, bienes que los accionistas aportan a la sociedad, es decir el capital es una cantidad destinada a reflejar el valor de los bienes que han aportado o se han comprometido a aportar al momento de constituirse la sociedad o al aumentar su capital. A esta cifra no se la puede tocar aunque los bienes cambien su valor o ya no estén en poder de la sociedad; en la contabilidad se le registrara como un pasivo a largo plazo.

---

<sup>6</sup> Ley de Compañías, Codificación No. 000. RO/ 312 de 5 de noviembre de 1999 - Actualizada Ley Reformativa LC – RO 591 MAY. 15,2009 – Estado Vigente, Última Reforma OCT. 13,2011; Artículo 102, Sección V, De la Compañía de Responsabilidad Limitada, Numeral 3: Del Capital.

En el caso de las Compañías Anónima la Ley de Compañías en su Artículo 160 nos indica que: *"La compañía podrá establecerse con el capital autorizado que determine la escritura de constitución. La compañía podrá aceptar suscripciones y emitir acciones hasta el monto de ese capital. Al momento de constituirse la compañía, el capital suscrito y pagado mínimos serán los establecidos por resolución de carácter general que expida la Superintendencia de Compañías..."*<sup>7</sup>

En las compañías anónimas el capital autorizado no es obligatorio, sin embargo, en el caso de existir este capital, deberá constar en la escritura de constitución. Se podrá inscribir y emitir acciones hasta el monto del mismo.

### 1.5.3. CLASES DE CAPITAL EN LAS COMPAÑÍAS

**1.5.3.1. Capital Autorizado.-** Es la cifra o monto máximo hasta el cual la compañía puede emitir acciones, realizar aportaciones y aumentos de su capital suscrito. Este capital debe constar en la escritura de constitución y no puede exceder del doble del suscrito.

**1.5.3.2. Capital Suscrito.-** Es aquel que los accionistas aportan al momento de la constitución y por tanto se obligan a pagarlo íntegramente en el plazo determinado en el contrato. El capital Suscrito podrá ser aumentado hasta el monto del capital autorizado si existiere, caso contrario se lo podrá aumentar en la cantidad que deseen los accionistas.

**1.5.3.3. Capital Social.-** Se forma con las aportaciones de los socios en caso de la compañía de responsabilidad limitada y de los accionistas en la anónima, que pueden ser en numerario o en otros bienes siempre que éstos sean valorados y

---

<sup>7</sup>Ley de Compañías, Codificación No. 000. RO/ 312 de 5 de noviembre de 1999 - Actualizada Ley Reformatoria LC – RO 591 MAY. 15,2009 – Estado Vigente, Última Reforma OCT. 13,2011; Artículo 160, Sección VI, De la Compañía Anónima, Numeral 4: Del Capital y de las Acciones.

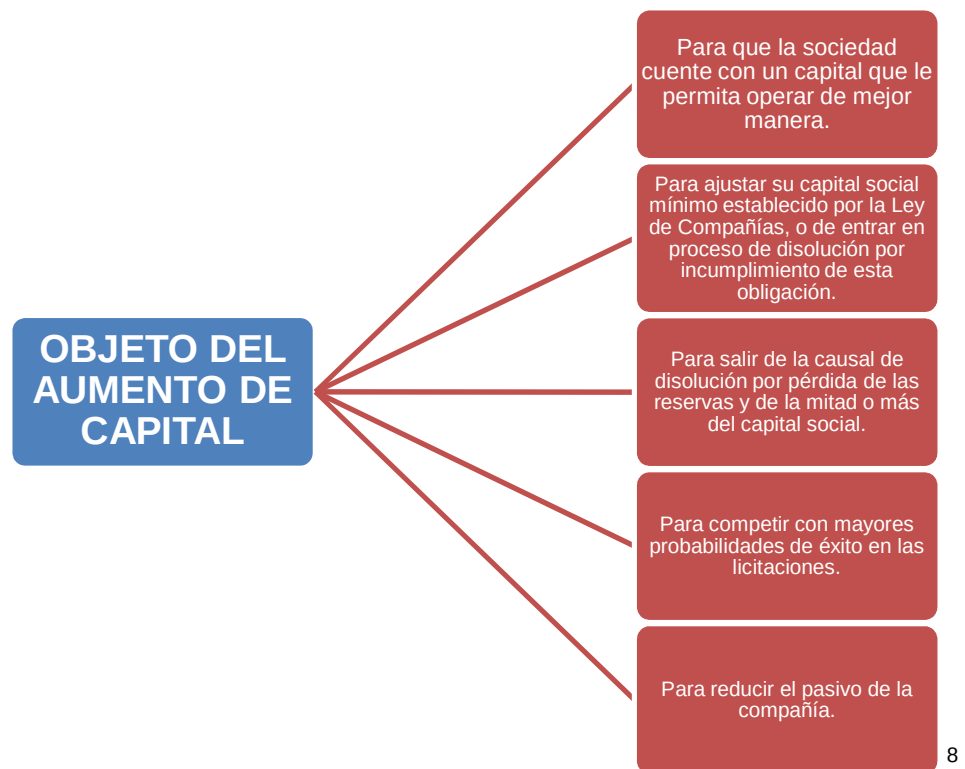
convertidos en dinero. El capital social se contabiliza en una partida contable del mismo nombre; lo que identifica los derechos de los socios o accionistas según su participación.

**1.5.3.4. Capital Pagado.-** Es aquel que ha sido cancelado o entregado a la compañía por parte de los accionistas o socios al momento de constituir la misma.

#### **1.5. 4. AUMENTO DE CAPITAL EN LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y ANÓNIMA**

Todo aumento de capital será resuelto por la Junta General de socios o accionistas se lo realizara cuando se considere oportuno y conveniente en base a los intereses de la compañía, y luego se inscribirá en el registro mercantil correspondiente.

#### 1.5.4.1. OBJETO DEL AUMENTO DE CAPITAL EN COMPAÑÍAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y ANÓNIMAS



<sup>8</sup> Objeto de Aumento de Capital en Ambas Compañías, Diseño y Preparación por Débora Angélica Buri Segarra y Jacqueline Fernanda Matute.

### **1.5.4.2. MÉTODOS DE AUMENTO**

Los métodos de aumento se pueden realizar mediante:

- a) La emisión de nuevas acciones (Compañías Anónimas) o participaciones (Compañías de Responsabilidad Limitada)
- b) Aumento del valor nominal de las ya existentes.

En cuanto al precio que deben pagar los suscriptores por cada acción nueva, será determinado por la sociedad, siendo las posibilidades:

- a) A la par: el precio pagado coincide con el nominal del título; es decir que es de igual valor las acciones ya existentes y las nuevas.
- b) Por encima de la par (con prima de emisión): el precio pagado es superior al valor que consta en las acciones existentes y por el cual se emitieron, dando lugar a la creación de una reserva y como resultada se obtendrá un beneficio por vender la acción nueva a un precio superior.

### **1.5.4.3. PAGO INICIAL MÍNIMO**

En las compañías de responsabilidad limitada debe pagarse al momento de la suscripción del aumento de capital, al menos el 50% del mismo, y el saldo en el plazo de hasta un año. En las anónimas, al menos el 25% del aumento, y en el plazo de hasta dos años.



### 1.5.6. CONCEPTO DE AUMENTO DE CAPITAL

*“Incorporación al capital de la empresa de reservas y nuevos recursos, el que se efectúa, por lo general, mediante derechos de suscripción para los accionistas o aumentando el valor nominal de la acción, técnica que permite a una sociedad la adquisición de medios de desarrollo suplementarios, por aportaciones en especie o en numerario o por incorporación de reservas”<sup>9</sup>*

El aumento de capital consiste en entregar nuevos aportes a la compañía ya sea en dinero, en especies por parte de sus socios o accionistas o por la incorporación de reservas (provisiones destinadas a cubrir necesidades futuras) a cambio de nuevas acciones o participaciones, con la finalidad de mejorar su situación económica. Se puede decir también que el aumento de capital es el dinero obtenido para ubicarle a la empresa en una buena posición financiera.

---

<sup>9</sup> [http://es.mimi.hu/economia/aumento\\_de\\_capital.html](http://es.mimi.hu/economia/aumento_de_capital.html), 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2012

## **CAPÍTULO II: MODALIDADES DE INCREMENTO DE CAPITAL SOCIAL EN LAS COMPAÑÍAS ANÓNIMAS Y DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**

Como ya se mencionó anteriormente el aumento de capital en las compañías nace cuando las necesidades de la misma lo demande, por voluntad de los socios o accionistas para fortalecer el patrimonio de la compañía, para establecer un equilibrio entre capital y patrimonio, para el mejor cumplimiento del objeto social. Para ello a continuación se detallará las diferentes modalidades de incremento de capital que se pueden efectuar en las compañías de responsabilidad limitadas como en las anónimas.

Según la Ley de Compañías el pago de las aportaciones en un incremento de capital en las compañías de responsabilidad limitada y anónima podrá realizarse: **(Anexo N°2)**

- I. En Numerario
- II. En Especies
- III. Por Compensación de Créditos
- IV. Por Capitalización de Reservas o Utilidades
- V. Por la Reserva o Superávit proveniente de Revalorización de Activos.

### **2.1. APORTES EN NUMERARIO**

Este aporte se refiere al dinero en efectivo entregado por los accionistas o socios, con el objeto de incrementar los medios financieros a disposición de la empresa. Para los aportes en numerario o en dinero, la compañía debe preparar un detalle en el que consten las fechas de entrega del dinero, los números y comprobantes de ingreso y los valores de cada depósito; además, debe identificarse a los socios o accionistas, así como la cuenta o cuentas en las que se contabilizaron dichas entregas.

No procede en este caso la apertura de la cuenta de “Integración de Capital” ya que solo en la constitución se efectúa este paso; las entregas podrán realizarse hasta la fecha de otorgamiento de la escritura pública de aumento de capital.

## **2.2. APORTES EN ESPECIE**

El aumento de capital puede pagarse también en especie, es decir con aportes de bienes muebles e inmuebles, con la condición que corresponda al objeto de comercio o actividad de la compañía. Entre los más comunes tenemos:

### **2.2.1. APORTES EN PAPELES FIDUCIARIOS**

Se admite el aporte de papeles fiduciarios, de conformidad con su cotización en el mercado de valores. En el caso que no existiere tal cotización, se aceptará el aporte previa aprobación por parte de la Superintendencia de Compañías.

### **2.2.2. APORTES DE MERCADERÍAS Y MATERIAS PRIMAS (INVENTARIOS)**

En este están sujetas a la aprobación del avalúo por parte de la Superintendencia y a la presentación de los documentos que respalden su propiedad.

### **2.2.3. APORTE PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO**

#### **2.2.3.1 Aportes de Vehículos**

En este caso se hallan sujetos a la aceptación del avalúo por parte de la Superintendencia de Compañías, previa la presentación de la matrícula correspondiente a nombre de la persona natural o jurídica aportante. En este caso, en la minuta y escritura, debe identificarse el vehículo con sus características propias, tales como modelo, color, marca, número de motor, número de chasis, tipo y demás características que respalde su legalidad.

#### **2.2.3.2. Aportes de Maquinaria Y Equipo**

Estos se hallan sujetos a la presentación de los documentos que justifiquen la propiedad de los bienes y la aceptación del avalúo por parte de la Superintendencia.

#### **2.2.3.3. Aportes de Maquinaria Y Equipo Caminero**

En este caso, éstos activos deberán presentar la matrícula otorgada por la dirección Nacional de Equipos y Maquinaria del Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones; de igual trato deberá presentarse los documentos que justifiquen la propiedad de los bienes y la aceptación del avalúo por parte de la Superintendencia.

#### **2.2.3.4. Aportes en Muebles Y Enseres**

Están sujetos a la aceptación de los avalúos por parte de la Superintendencia de Compañías y a la presentación de los documentos que respalden la propiedad de estas especies. En la minuta y escritura se deberá

detallar cada bien con su respectivo avalúo individual y las características que lo distingan.

#### **2.2.3.5. Aportes de Terrenos y Edificios**

En este tipo de aportes están sujetos a que la Superintendencia verifique y acepte el avalúo realizado por los interesados y a la presentación en la institución de los siguientes documentos: Avalúo, carta de impuesto predial del último año, escrituras de propiedad, certificado del registro de la propiedad sobre gravámenes que pudieran afectar al bien, planos topográficos cuando se trate de terrenos agrícolas y autorización del INDA cuando se trate de predios rurales. En la minuta deberán constar los linderos y superficie del terreno, dimensión en metros cuadrados o hectáreas, según el caso y la ubicación.

En el caso de existir construcciones estas se deberán valorar por separado, especificándose el tipo de construcción y la superficie por planta.

El aporte no es posible cuando existe hipoteca abierta sobre el bien, a menos que esta se limite a las obligaciones ya establecidas y por pagarse a la fecha del aporte. Cuando la hipoteca es limitada, puede aportarse por la diferencia entre el avalúo y el monto de la obligación en los términos del Art. 10 de la Ley de Compañías y previa autorización del acreedor hipotecario. Los avalúos no podrán exceder a los valores reales de los bienes.

#### **2.2.4. EXCEPCIÓN DE APORTES**

No se puede aceptar el aporte de intangibles por no estar contemplado este caso en la legislación ecuatoriana, por ejemplo: Patentes, Marcas, Derecho de Llaves y todo aquel que no tenga que ver con la naturaleza del objeto social.

### **2.2.5. REQUISITOS PARA EL APOORTE EN ESPECIES:**

Los requisitos para el aporte en especies son los siguientes:

#### **2.2.5.1. Relación con el Objeto Social**

Como ya se mencionó los aportes deberán corresponder a la actividad o género de comercio de la compañía.

#### **2.2.5.2. Avalúos justos y Razonables**

Los avalúos efectuados por los socios (o accionistas) o por peritos por ellos nombrados deben ser justos y razonables. La Superintendencia de Compañías se reserva el derecho de recurrir a peritos en los casos que amerite.

#### **2.2.5.3. Estado de los bienes**

Es indispensable que al efectuar la inspección por parte de los funcionarios de la Superintendencia, los bienes se hallen en buenas condiciones de uso y conservación; esta aportación debe ser transferida a favor de la compañía (transferencia de dominio).

En todos los casos se aceptarán estos aportes si se cubriere en numerario o en especie el porcentaje mínimo que debe pagarse según la especie de la compañía, en los términos contenidos en el Art. 10 de la Ley; dicho artículo manifiesta que:

## ARTICULO No. 10 DE LA LEY DE COMPAÑÍAS

*“Art. 10.- Las aportaciones de bienes se entenderán traslativas de dominio. El riesgo de la cosa será de cargo de la compañía desde la fecha en que se le haga la entrega respectiva. Si para la transferencia de los bienes fuere necesaria la inscripción en el Registro de la Propiedad, esta se hará previamente a la inscripción de la escritura de constitución o de aumento de capital en el Registro Mercantil. En caso de que no llegare a realizarse la inscripción en el Registro Mercantil, en el plazo de noventa días contados desde la fecha de inscripción en el Registro de la Propiedad, esta última quedara sin ningún efecto y así lo anotara el Registrador de la Propiedad previa orden del Superintendente de Compañías, o del Juez según el caso... Cuando se aporte los bienes hipotecados, será por el valor de ellos y su dominio se transferirá totalmente a la compañía, pero el socio aportante recibirá participaciones o acciones solamente por la diferencia entre el valor del bien aportado y el monto al que ascienda la obligación hipotecaria. La compañía deberá pagar el valor de esta en la forma y fecha que se hubieren establecido, sin que ello afecte a los derechos del acreedor según el contrato original. No se podrá aportar a la constitución o al aumento de capital de una compañía, bienes gravados con hipoteca abierta, a menos que ésta se limite exclusivamente a las obligaciones ya establecidas y por pagarse, a la fecha del aporte.*

*Los créditos solo podrán aportarse si se cubriera, en numerario o en bienes, el porcentaje mínimo que debe pagarse para la constitución de la compañía según su especie. Quien entregue, ceda o endose los documentos de crédito quedará solidariamente responsable con el deudor por la existencia, legitimidad y pago del crédito, cuyo plazo de exigibilidad no podrá exceder de doce meses. No quedará satisfecho el pago total con la sola transferencia de los documentos de crédito, y el aporte se considerará cumplido únicamente desde el momento en que el crédito se haya pagado.*

*En todo caso de aportación de bienes el Superintendente de Compañías, antes de aprobar la constitución de la compañía o el aumento de capital, podrá verificar los*

*avalúos mediante peritos designados por él o por medio de funcionarios de la Institución.”<sup>10</sup>*

### **2.3. APOORTE CON COMPENSACIÓN DE CRÉDITOS**

Se trata de préstamos hechos por los socios a la compañía o pagos efectuados por éstos a nombre de la misma; este tipo de aumento de capital genera una transformación de pasivo en capital; por tanto, forma un incremento en el patrimonio. Cuando se presenta este tipo de pago, los créditos se van a capitalizar, deben tener los justificativos y documentos correspondientes atendiendo su origen.

### **2.4. CAPITALIZACIÓN DE RESERVAS O DE UTILIDADES**

Cuando se proponga la capitalización de Reservas y Utilidades, la compañía deberá demostrar el origen y formación de esos recursos tales como Reserva Legal, Reserva Facultativa, Reserva Estatutaria, Reservas Especiales, Reserva de capital, Reserva por Valuación, Utilidades Retenidas (Pérdidas Acumuladas y del Ejercicio).

Estas reservas vienen dado que la mayoría provienen exclusivamente de las utilidades líquidas y realizadas, deberá demostrarse de que ejercicios económicos provienen, elaborándose un anexo que contenga lo siguiente: Firmas en las que se acrediten los valores en las correspondientes partidas de reservas, con la indicación de la Junta de accionistas o socios que resolvió el reparto de las utilidades y las cantidades registradas en cada caso.

---

<sup>10</sup> Ley de Compañías, Codificación No. 000. RO/ 312 de 5 de noviembre de 1999 - Actualizada Ley Reformatoria LC – RO 591 MAY. 15,2009 – Estado Vigente, Última Reforma OCT. 13,2011; Artículo 10, Sección I, Disposiciones Generales.



## 2.5. RESERVA O SUPERÁVIT PROVENIENTE DE REVALORIZACIÓN DE ACTIVOS

### 2.5.1 CAPITALIZACIÓN DE RESERVA DE CAPITAL

Establece el resultado de las transferencias de los saldos de las cuentas patrimoniales como: Reexpresión Monetaria y Reserva por Revalorización del Patrimonio (**Anexo 3**).

Esta reserva debe capitalizarse a prorrata de la participación individual de cada accionista o socio, previo saneamiento de reexpresión deudora y de las pérdidas acumuladas y del ejercicio.

### 2.5.2. CAPITALIZACIÓN DE LA RESERVA POR VALUACIÓN

La reserva mencionada se genera como producto de la aplicación de la Resolución de la Superintendencia de Compañías No. 00.Q.ICI.013 de 10 de Agosto de 2000 (**Anexo 4**) relacionado a: *"Normas para valuación y registro contable de propiedad, planta y equipo a valor de mercado, a los que se someterán las compañías sujetas al control de la Superintendencia de Compañías"*.<sup>11</sup>

La reserva por valuación tiene destino a compensar los cargos diferidos provenientes de la activación del diferencial cambiario resultante de la corrección monetaria de los activos y pasivos de las empresas en el ejercicio de 1999.

Además podrá capitalizarse, compensar pérdidas o incluso compensar el saldo deudor de la cuenta reexpresión monetaria.

---

<sup>11</sup> Resolución de la Superintendencia de Compañías No. 00.Q.ICI.013 de 10 de Agosto de 2000.

## **2.6. QUÓRUM DECISORIO REQUERIDO PARA VALIDAR LA RESOLUCIÓN DE AUMENTO DE CAPITAL.**

Para efectos de aumento de capital en las compañías de responsabilidad limitada, las decisiones se deberán tomar con la mayoría absoluta de los votos de los socios presentes.

En las compañías Anónimas para que la junta pueda determinar el aumento de capital, tendrá de acudir a esta la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la tercera parte del capital pagado, en el caso que exista la falta de quórum, se convocará por tercera vez a la junta general y se reunirá con el número de accionistas presentes.

Las decisiones para el aumento de capital en esta compañía se tomarán por mayoría de votos del capital pagado presente, pero la Ley de compañías señala en el Artículo 184 los casos de excepción para dicho aumento: *“El aumento de capital por elevación del valor de las acciones requiere el consentimiento unánime de los accionistas si han de hacerse nuevas aportaciones en numerario o en especie. Se requerirá unanimidad de la junta si el aumento se hace por capitalización de utilidades. Pero, si las nuevas aportaciones se hicieren por capitalización de reserva o por compensación de créditos, se acordarán por mayoría de votos”*.<sup>12</sup>

---

<sup>12</sup> Ley de Compañías, Codificación No. 000. RO/ 312 de 5 de noviembre de 1999 - Actualizada Ley Reformatoria LC – RO 591 MAY. 15,2009 – Estado Vigente, Última Reforma OCT. 13,2011; Artículo 184, Sección VI, De la Compañía Anónima, Numeral 4: Del Capital y de las Acciones.

## 2.7. PROCEDIMIENTO PARA EL AUMENTO DEL CAPITAL

Para la el aumento del capital y reformas de los estatutos de las compañías se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. “Se debe obtener la resolución de la Junta General, especificando la forma de pago del capital Suscrito en el aumento del capital.*
- II. El representante Legal debe comparecer ante el notario portando la minuta redactada por un Abogado, mas una copia del Acta de la Junta General en la que este insertada la decisión del aumento de capital para que se incorpore a la escritura como habilitante;*
- III. Hay que presentar a la Superintendencia de Compañías tres ejemplares de la escritura de aumento de capital y reforma de estatutos, para su aprobación con solicitud escrita por un Abogado;*
- IV. La Superintendencia de Compañías en caso de que existan informes favorables de los Departamentos de Inspección y Jurídico, emitirá la correspondiente resolución aprobatoria del aumento de capital y reforma de estatutos;*
- V. Una vez aprobada la escritura de aumento de capital y reforma de estatutos se publica un extracto de la misma en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la compañía;*

**VI.** *Finalmente, se inscriben la escritura y resolución antes referidas en el registro mercantil, y queda perfeccionado el aumento de capital y la consiguiente reforma de estatutos.*<sup>13</sup>

---

<sup>13</sup> COMPENDIO DE DERECHO SOCIETARIO ECUATORIANO, Cevallos Vásquez Víctor, Editorial Jurídica del Ecuador, CAPITULO VI, Pág. 160.

### **CAPÍTULO III: APLICACIÓN PRÁCTICA DE AUMENTO DE CAPITAL EN LAS COMPAÑÍAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA Y ANÓNIMA.**

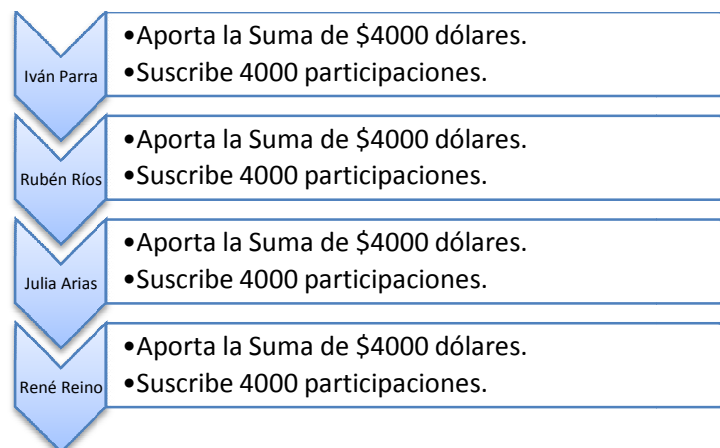
Para efectos en nuestro trabajo práctico se planteará dos escenarios en los cuales se da a conocer la forma en que se constituyeron las compañías así como el aumento realizado posteriormente. Información que se detalla en los respectivos Anexos.

#### **3.1. AUMENTO DE CAPITAL EN LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.**

**CONSTITUCIÓN:** En la ciudad de Cuenca Provincia del Azuay, República del Ecuador, a cuatro de Agosto del dos mil diez, ante mí, Doctor Wilson Peña Castro Notario Décimo Segundo del Cantón Cuenca, comparecen los señores: IVÁN ESTEBAN PARRA CASTRO, RUBÉN GUILLERMO RÍOS CABRERA, JULIA CATALINA ARIAS CASTILLO y RENÉ ADRIÁN REINO ALVAREZ; los cuales mediante minuta elevaron la constitución de la compañía "SOFTWARE CONSULTORÍA ASESORÍA EN SOLUCIONES EMPRESARIALES ASESEQ COMPAÑÍA LIMITADA.", la cual tendrá por objeto la prestación de servicios en el área informática: asesoría, análisis, diseño, programación, implementación, auditoria, comercialización y soporte de software desarrollado por el personal propio, además comprar, vender, distribuir importación y exportación de equipos de computo, periféricos accesorios suministros y demás dispositivos afines.

La compañía está constituida por un Capital Social de DIECISEIS MIL DOLARES de los Estados Unidos de América, divididos en dieciséis mil participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una; la compañía entregó a los socios certificados de aportación suscritos por el presidente y gerente dichos certificados tienen el carácter de no negociables. La

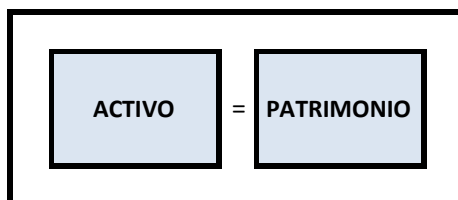
compañía lleva un libro de participaciones y socios en el que se anotarán los nombres de los titulares y se registran las transferencias. Este capital social de la compañía ha sido suscrito y pagado en dinero en efectivo y al contado por cada uno de los socios de la siguiente manera:



Este dinero ha sido depositado en una cuenta de integración de capital en el Banco de Guayaquil el cual fue certificado dicho depósito en esta institución. El valor correspondiente a este certificado fue puesto a disposición de los administradores después que la Superintendencia de Compañías ha comunicado que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y con previa entrega al banco, de los estatutos y nombramientos inscritos. Ver escritura de constitución completa (**Anexo 5**).

La compañía ASESEQ CIA. LTDA. Inicia su actividad económica con el siguiente Estado de Situación Inicial:

| ASESEQ CIA. LTDA                   |           |           |                         |           |           |
|------------------------------------|-----------|-----------|-------------------------|-----------|-----------|
| ESTADO DE SITUACION INICIAL        |           |           |                         |           |           |
| AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2010        |           |           |                         |           |           |
| ACTIVO                             |           |           | PASIVO                  |           |           |
| Activo Circulante                  |           |           |                         |           |           |
| Efectivo y Equivalente de Efectivo |           |           | PATRIMONIO              |           |           |
| Bancos                             | 16.000,00 |           | Capital Social          |           |           |
| Total Activo Circulante            |           | 16.000,00 | Capital Suscrito Pagado | 16.000,00 |           |
|                                    |           |           | TOTAL PATRIMONIO        |           | 16.000,00 |
|                                    |           |           |                         |           |           |
| TOTAL ACTIVO                       |           | 16.000,00 | TOTAL PASIVO+PATRIMONIO |           | 16.000,00 |
|                                    |           |           |                         |           |           |



Luego de dos años contados desde la fecha de inscripción en el Registro Mercantil, deciden los socios realizar un incremento de capital y reformas al estatuto de la compañía "SOFTWARE CONSULTORÍA ASESORÍA EN SOLUCIONES EMPRESARIALES ASESEQ COMPAÑÍA LIMITADA." previa la resolución de la Junta General. El socio A en calidad de presidente en ejercicio de la Gerencia y como tal representante legal de la compañía declara aumentar el Capital Social de la misma en la suma de CUATRO MIL dólares de los Estados Unidos de América, para sumado al capital actual que es de DIECISIEN MIL dólares de los Estados Unidos de América éste ascienda a VIENTE MIL dólares de los Estados Unidos de América aumento que se lo suscribe y paga. Para mayor comprensión ver la escritura completa de aumento de capital (**Anexo 6**).

## **CASO DE AUMENTO DE CAPITAL EN ESPECIES:**

La Junta General de Socios decide realizar el incremento de capital en equipos informáticos valorados en \$ 3.000 y por compensación de crédito realizado por un socio a la empresa por el valor de \$ 1.000. (**Anexo 7**).

### **BIEN DE PROPIEDAD DEL ING. IVÁN ESTEBAN PARRA CASTRO:**

- Monitor 15" Samsung No. MC111A3104 2741 1
- Procesador AMD Turion II Dual-Core
- Disco Duro 500 GB
- Disco Duro 500 MB
- Mainboard Multimedia Intel N° AAA321-002
- Teclado, Ratón y Fax/Modem 56 Kbps
- CDROM 52X
- 512 MB de Memoria RAM
- Sistema de parlantes (5 incluido subwoofer).

### **BIEN DE PROPIEDAD DEL ING. RUBÉN GUILLERMO RÍOS CABRERA:**

- Monitor 15" Viewsonic E651 N° EWO1901697
- Procesador Athlon 700 MHZ
- Disco Duro 50 GB
- DVD/CDROM 12x/40x NEC
- Mainboard MSI 6195 N° 039999
- Tarjeta de Video ATI Xpert 50 GB
- Tarjeta de Sonido PCI Sound Blasler 4 canales 128 voces
- 512 MB de Memoria RAM
- Teclado, Ratón y Fax/Modem 56 Kbps.



Contabilización de Aporte en Especies:

| ASESEQ CIA.LTDA.<br>DIARIO GENERAL |                                                      |         |          |          |
|------------------------------------|------------------------------------------------------|---------|----------|----------|
| FECHA                              | DETALLE                                              | PARCIAL | DEBE     | HABER    |
|                                    | 1                                                    |         |          |          |
| 24/09/2012                         | Equipo de Computacion                                |         | 3.000,00 |          |
|                                    | Capital Social                                       |         |          | 3.000,00 |
|                                    | Registro de la capitalizacion del aporte en especies |         |          |          |
|                                    | previa autorizacion de la superintendencia           |         |          |          |

**NOTA:** Este asiento se figura contablemente así, previa inscripción del aumento de capital en el Registro Mercantil.

### CASO DE AUMENTO DE CAPITAL POR COMPENSACIÓN DE CRÉDITO

La Compañía ASESEQ CIA. LTDA., recibió el 01 de Mayo de 2012 un préstamo por parte de la Socia. La Ingeniera Julia Catalina Arias Castillo por un valor de \$ 1.000,00

Contabilización del Préstamo realizado por la socia:

| ASESEQ CIA. LTDA.<br>DIARIO GENERAL |                                                        |          |          |          |
|-------------------------------------|--------------------------------------------------------|----------|----------|----------|
| Fecha                               | Detalle                                                | Parcial  | Debe     | Haber    |
| 01/05/2011                          | x                                                      |          |          |          |
|                                     | Bancos                                                 |          | 1.000,00 |          |
|                                     | a Préstamos Socios x Pagar                             |          |          | 1.000,00 |
|                                     | Ing Julia Arias                                        | 1.000,00 |          |          |
|                                     | Registro depósito del prestamo recibido por los socios |          |          |          |

El 23 de Agosto del 2012 los socios deciden en junta general, que se realice un aumento de capital por compensación de créditos por un préstamo recibido por la Ingeniera Arias.

ASESEQ CIA. LTDA.

DIARIO GENERAL

| Fecha      | Detalle                                 | Parcial | Debe     | Haber    |
|------------|-----------------------------------------|---------|----------|----------|
| 23/08/2012 | x                                       |         |          |          |
|            | Préstamos Socios                        |         | 1.000,00 |          |
|            | a Capital Social                        |         |          | 1.000,00 |
|            | Registro de capitalización de créditos. |         |          |          |

A continuación se muestra los cambios que se efectuarán en el Patrimonio por causa de los aumentos mencionados:

ASESEQ CIA. LTDA.

ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO

AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2012

| FECHA      | DETALLE                                        | CAPITAL<br>SUSC. Y PAG | SALDO     |
|------------|------------------------------------------------|------------------------|-----------|
| 01/01/2012 | Saldo Inicial                                  | 16.000,00              | 16.000,00 |
| 24/09/2012 | Aumento de Capital en especie                  | 3.000,00               | 3.000,00  |
| 24/09/2012 | Aumento de Capital por Compensación de Crédito | 1.000,00               | 1.000,00  |
|            |                                                | 20.000,00              | 20.000,00 |
|            |                                                |                        |           |

AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2012, LOS SOCIOS DECIDEN MEDIANTE JUNTA GENERAL AUMENTAR EL CAPITAL SUSCRITO LA SUMA DE \$ 4.000 EN ESPECIE Y POR COMPENSACIÓN DE CRÉDITO, LOS CUALES SE DETALLAN EN LA ACTA DE JUNTA GENERAL.

### 3.2. AUMENTO DE CAPITAL EN LA COMPAÑÍA ANÓNIMA.

**CONSTITUCIÓN:** En la ciudad de Cuenca Provincia del Azuay, República del Ecuador, a dieciséis de Septiembre del dos mil diez, ante mí, doctor Rubén Vintimilla Bravo, Notario Público Segundo de este cantón, comparecen los señores Ing. Carlos Antonio Cárdenas Rodríguez con, en su calidad de Gerente General y

representante legal de NSOLUTIONS S.A., soltero y el Arq. Pedro Roberto Palacios Rivera, elevaron la minuta de constitución de una Compañía Anónima la misma que se denominó OKYDATA SOCIEDAD ANONIMA, la cual tendrá como objeto proveer servicios de aplicaciones informáticas, brindar asesoría y mantenimiento de equipos informáticos y de comunicación, la compra y venta de lo mismos y de computadoras, su arrendamiento instalación de sistemas informáticos de sus aplicaciones y prestación de servicios informáticos de comunicación en general.

El capital autorizado de la compañía es de CUARENTA MIL DOLARES de los Estados Unidos de América y el capital suscrito de la compañía es de VIENTE MIL DOLARES de los Estados Unidos de América, divididos en VEINTE MIL acciones ordinarias y normativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas desde el cero – cero – uno hasta el veinte mil, las acciones están representadas por títulos correlativamente numerados, llevarán las firmas del presidente y gerente de la compañía, están inscritas en el libro de acciones y accionistas.

El capital se encuentra suscrito y pagado de la siguiente manera:

| ACCIONISTA           | SUSCRIPCIÓN | PAGO     | POR PAGAR | TOTAL     |
|----------------------|-------------|----------|-----------|-----------|
| NSOLUTIONS S.A.      | 10.000,00   | 2.500,00 | 7.500,00  | 10.000,00 |
| PEDRO R. PALACIOS R. | 10.000,00   | 2.500,00 | 7.500,00  | 10.000,00 |
|                      | 20.000,00   | 5.000,00 | 15.000,00 | 20.000,00 |

Este dinero ha sido depositado en una cuenta de integración de capital en el banco bolivariano cuyo certificado consta en la escritura, el saldo se pago en el plazo de dos años contados a partir de la fecha inscripción de la escritura de constitución en el registro mercantil (**Anexo 8**).

Transcurrido dos años de desde la fecha de inscripción en el registro mercantil, la Junta General reunida con carácter universal resolvió entre otros asuntos, que el capital autorizado siga en la suma de CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, aumentar el capital suscrito en ONCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, para llegar a un total de TREINTA Y UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y reformar el estatuto social de la compañía OKYDATA SOCIEDAD ANONIMA. (**Anexo 9**).

### **CASO DE AUMENTO DE CAPITAL EN NUMERARIO Y REINVERSIÓN DE UTILIDADES**

Los accionistas de OKYDATA S.A. deciden incrementar su capital la suma de ONCE MIL dólares de los Estados Unidos de América, en vista de que se aprobó la reinversión de las utilidades del ejercicio 2011 por el valor de US\$10.565,77 y en efectivo y al contado la suma de US\$ 434.23 que se detalla a continuación: (**Anexo 10**).

| Accionista                | Carlos Antonio Cárdenas | NSOLUTIONS S.A.  | TOTAL            |
|---------------------------|-------------------------|------------------|------------------|
| Capital Actual            | 10.000,00               | 10.000,00        | 20.000,00        |
| Reinversión de utilidades | 5.282,88                | 5.282,89         | 10.565,77        |
| Aporte en Numerario       | 217,12                  | 217,11           | 434,23           |
| <b>CAPITAL TOTAL:</b>     | <b>15.500,00</b>        | <b>15.500,00</b> | <b>31.000,00</b> |
| Número de acciones        | 15.500                  | 15.500           | 31.000           |

### Contabilización del Aporte:

| OKYDATA S.A.<br>DIARIO GENERAL |                                                                     |         |           |           |
|--------------------------------|---------------------------------------------------------------------|---------|-----------|-----------|
| FECHA                          | DETALLE                                                             | PARCIAL | DEBE      | HABER     |
|                                | <b>1</b>                                                            |         |           |           |
| 24/07/2012                     | Bancos                                                              |         | 434,23    |           |
|                                | Aportes a Futura Capitalización                                     |         |           | 434,23    |
|                                | Registro del Pago de los accionistas en Efectivo                    |         |           |           |
|                                | <b>2</b>                                                            |         |           |           |
| 24/08/2012                     | Aportes a Futura Capitalización                                     |         | 434,23    |           |
|                                | Capital Social                                                      |         |           | 434,23    |
|                                | Registro de Capitalización del Aporte en Numerario                  |         |           |           |
|                                | previa autorizacion de la superintendencia                          |         |           |           |
|                                | <b>3</b>                                                            |         |           |           |
| 24/08/2012                     | Utilidad del Ejercicio Anterior                                     |         | 10.565,77 |           |
|                                | Capital Social                                                      |         |           | 10.565,77 |
|                                | Registro de la capitalizacion de la utilidad del ejercicio anterior |         |           |           |
|                                | previa autorizacion de la superintendencia                          |         |           |           |

A continuación se muestra los cambios que se efectuarán en el Patrimonio por causa de los aumentos mencionados:

| OKYDATA S.A.<br>ESTADO DE CAMBIOS EN EL PATRIMONIO<br>AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2012 |                                                  |                     |                      |                      |                  |                      |            |
|-----------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------|---------------------|----------------------|----------------------|------------------|----------------------|------------|
| FECHA                                                                             | DETALLE                                          | CAPITAL<br>SUSCRITO | CAPITAL S.<br>PAGADO | CAPITAL POR<br>PAGAR | RESERVA<br>LEGAL | UTILIDADES<br>ACUMU. | SALDO      |
| 01/01/2012                                                                        | Saldo Inical                                     | 10.000,00           | 2.500,00             | -7.500,00            | 1.173,97         | 10.565,77            | 14.239,74  |
| 01/05/2012                                                                        | Cancelacion de los accionistas                   |                     |                      | 7.500,00             |                  |                      | 7.500,00   |
| 24/09/2012                                                                        | Aumento de Capital por Reinversion de Utilidades |                     |                      |                      |                  | -10.565,77           | -10.565,77 |
| 24/09/2012                                                                        | Aumento de Capital por Numerario                 | 434,23              | 434,23               |                      |                  |                      | 434,23     |
|                                                                                   |                                                  | 10.434,23           | 2.934,23             | 0,00                 | 1.173,97         | 0,00                 | 11.608,20  |
|                                                                                   |                                                  |                     |                      |                      |                  |                      |            |

AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2012, LOS ACCIONISTAS CANCELAN LA TOTALIDAD DEL CAPITAL ADEUDADO;  
Y DECIDEN MEDIANTE JUNTA GENERAL AUMENTAR SU CAPITAL SOCIAL EN NUMERARIO Y POR REINVERSIÓN DE UTILIDADES.  
LOS CUALES SE DETALLAN EN EL ACTA DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.

## **CASO POR RESERVA O SUPERÁVIT PROVENIENTES DE REVALORIZACIÓN DE ACTIVOS**

El aumento por reserva o superávit por revalorización de activos quiere decir que el activo se valorizó por debajo de su valor real, o en determinadas circunstancias se produjo un aumento del valor real de los bienes. Sobre esos valores mayores se podía realizar el aumento de capital, emitiendo nuevas acciones y participaciones que se entregarán a los socios o accionistas.

Cuando se aplicó la Normas Ecuatorianas de Contabilidad (NEC) 17 en el ejercicio de 1999, el efecto de la misma da como resultado el REI que fue un efecto únicamente contable por lo tanto no se pudo distribuir. Si el REI era positivo se asignaba una cuenta de Patrimonio (Reserva de Capital), en cambio si era negativo se compensaba con las utilidades futuras con previa autorización de la Superintendencia de Compañías. (**Anexo 3**).

## **CAPÍTULO IV: CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

### **4.1 CONCLUSIONES**

1. El aumento de capital es una actividad en la cual la compañía a través de nuevos aportes, fortalece su situación patrimonial, a cambio de la emisión de nuevas acciones o participaciones; o el incremento del valor de las ya existentes.
2. El aumento de capital presenta un presupuesto económico que se encuentra determinado por los factores internos de la compañía que motivan a recurrir al aumento de capital.
3. El aumento de capital presenta diferentes modalidades en su realización, obteniendo un amplio reconocimiento legal que resulta de distinguir entre algunos supuestos de aumento de capital. Las modalidades de aumento de capital social pueden ser en numerario, especies, compensación de créditos y por capitalización de utilidades o reservas.
4. El aumento de capital realizado en numerario o en especies comprende las denominadas “nuevas aportaciones”, es decir, los aportes que consisten en dinero en efectivo y los bienes muebles o inmuebles de naturaleza susceptibles de valorización económica. El aumento de capital social contable; comprende la compensación de créditos y capitalización de utilidades o reservas.

## **4.2 RECOMENDACIONES**

- 1.** La compañía debe realizar el aumento de capital para efectuar operaciones que le permita obtener beneficios económicos.
- 2.** La entidad tiene que realizar el aumento de capital, cuando los socios o accionistas, previa Junta General decidan incrementar su capital o cuando las necesidades de la compañía lo requiera, esto es incrementar sus recursos económicos para que pueda efectuar adecuadamente su objeto social.
- 3.** La forma de aportación se realiza de acuerdo a la voluntad de los socios o accionistas, dicha aportación se sujetará a lo señalado en la Ley de compañías de nuestro país.
- 4.** Los accionistas pueden realizar nuevas aportaciones como dinero en efectivo, con el objeto de incrementar los medios financieros a disposición de la compañía; en especie: entregar bienes muebles o inmuebles siempre y cuando éstos tengan relación con el objeto social; o se realizará de acuerdo a lo establecido en la Junta General.



## BIBLIOGRAFÍA

### Libros:

LEON BATARDON, Labor S.A., 1988, Tratado Practico de Sociedades Mercantiles, Madrid – Barcelona.

RIPERT GEORGES, Tipográfica Editora Argentina, 1954, Tratado Elemental de Derecho Comercial Tomo II, Buenos Aires.

ROBERTO SALGADO VALDEZ, Editorial Fondo de Cultura Ecuatoriana, 1995, Compañías De Responsabilidad Limitada Primera Parte, Ecuador.

CEVALLOS VÁSQUEZ VÍCTOR, Editorial Jurídica del Ecuador, s/a, Compendio de Derecho Societario Ecuatoriano Capítulo VI, Ecuador.

### Documentos:

LEY DE COMPAÑÍAS, Codificación No. 000. RO/ 312 de 5 de noviembre de 1999 Actualizada Ley Reformatoria LC – RO 591 MAY. 15,2009 – Estado Vigente, Última Reforma OCT. 13,2011, Sección V de la Compañía de Responsabilidad Limitada, Sección VI de la Compañía Anónima, Artículos: 10, 92, 102,143, 160, 184.

NORMAS ECUATORIANAS DE CONTABILIDAD NEC 17, Conversión de los Estados Financieros para Efectos de Aplicar el Esquema de dolarización

NORMAS PARA LA VALUACION Y REGISTRO CONTABLE DE PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO, A VALOR DE MERCADO, Registro Oficial N° 146 del 22 de Agosto del 2000, Artículos 1 – 12.

TEXTO DE APUNTES DEL XIV CURSO DE GRADUACION, Contabilidad Societaria, Ing. Alex Vásquez.

### Internet:

[http://es.mimi.hu/economia/aumento\\_de\\_capital.html](http://es.mimi.hu/economia/aumento_de_capital.html), 22 DE SEPTIEMBRE DEL 2012

## **ANEXOS**

## ANEXO N° 1 DISEÑO DE TESIS

### DISEÑO DE LA MONOGRAFÍA

#### 1.- DEFINICIÓN DE LA PROBLEMÁTICA

##### 1.1.- CONCEPTUALIZACIÓN

La ley de Compañías en su artículo 140 Sección V de la Compañía Responsabilidad Limitada indica:

*"El pago de las aportaciones por la suscripción de nuevas participaciones podrá realizarse:*

- 1. En numerario;*
- 2. En especie, si la junta general hubiere resuelto aceptarla y se hubiere realizado el avalúo por los socios, o los peritos, conforme lo dispuesto en el Art. 104 de esta Ley;*
- 3. Por compensación de créditos;*
- 4. Por capitalización de reservas o de utilidades; y,*
- 5. Por la reserva o superávit proveniente de revalorización de activos, con arreglo al reglamento que expedirá la Superintendencia de Compañías. La junta general que acordare el aumento de capital establecerá las bases de las operaciones que quedan enumeradas.*

*En cuanto a la forma de pago del aumento de capital, se estará a lo dispuesto en el segundo inciso del Art. 102 de esta Ley<sup>1</sup>*

---

<sup>1</sup> Ley de Compañías, Codificación No. 000. RO/ 312 de 5 de noviembre de 1999 - Actualizada Ley Reformativa LC – RO 591 MAY. 15,2009 – Estado Vigente, Última Reforma OCT. 13,2011; Art. 140, Sección V, de la Responsabilidad Limitada, Numeral 6: De la Forma del Contrato.

La ley de Compañías en su artículo 183 Sección VI de la Compañía Anónima señala:

*"El pago de las aportaciones que deban hacerse por la suscripción de las nuevas acciones podrá realizarse:*

- 1. En numerario, o en especie, si la junta general hubiere aprobado aceptarla y hubieren sido legalmente aprobados los avalúos conforme a lo dispuesto en los Arts. 156, 157 y 205;*
- 2. Por compensación de créditos;*
- 3. Por capitalización de reservas o de utilidades; y,*
- 4. Por la reserva o superávit proveniente de la revalorización de activos, con arreglo al reglamento que expedirá la Superintendencia de Compañías.*

*Para que se proceda al aumento de capital deberá pagarse, al realizar dicho aumento, por lo menos el veinticinco por ciento del valor del mismo.*

*La junta general que acordare el aumento de capital establecerá las bases de las operaciones que quedan enumeradas. "2*

Es importante que el empresario sepa las pautas y guías que se encuentran en las leyes vigentes para el incremento de capital en nuestro país, dependiendo de las necesidades y oportunidades que se presentan a las compañías tanto de responsabilidad limitada como de sociedad anónima.

---

2 Ley de Compañías, Codificación No. 000. RO/ 312 de 5 de noviembre de 1999 - Actualizada Ley Reformatoria LC – RO 591 MAY. 15,2009 – Estado Vigente, Última Reforma OCT. 13,2011; Artículo 183, Sección VI, de la Compañía Anónima, Numeral 4: Del Capital y de las Acciones.

## **2.- DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN**

### **2.1.- CONTENIDO**

Incremento de Capital

### **2.2 CAMPO DE APLICACIÓN**

Sociedad Anónima y de Responsabilidad Limitada

### **2.3 ESPACIO LEGAL**

Ley de Compañías, Artículo 140 y 183.

## **3.- JUSTIFICACION DEL LA MONOGRAFÍA**

### **3.1. CRITERIO ACADÉMICO**

Nuestra tesis se justifica por las siguientes razones:

- Sirve de material de consulta académica, ya que abarca aspectos importantes que ayudan al desarrollo y comprensión del incremento de capital de las compañías Anónima y Compañías de responsabilidad limitada.
- Es un instructivo para orientar al desarrollo de otras tesis como una guía o ejemplo de aplicación de la ley de compañías en el artículo 140 y 183 específicamente.

### **3.2. CRITERIO INSTITUCIONAL**

Nuestro tema se justifica puesto que servirá para la mejor planificación al momento de realizar el incremento de capital de las compañías en mención.

### **3.3. CRITERIO SOCIAL**

Nuestro tema se justifica puesto que los beneficiarios directos son las compañías ya que al tener claro las leyes que serán aplicables para el incremento de capital disminuyen el tiempo y la pérdida de recursos.

### **3.4. FACTIBILIDAD**

Disponemos de la Ley de Compañías, Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, Manual de Derecho Societario.

## **4. OBJETIVOS DE ESTUDIO**

### **4.1.- OBJETIVOS GENERALES:**

Determinar las condiciones legales en el aumento de capital para una compañía anónima y una compañía de responsabilidad limitada.

### **4.2.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS:**

- Fijar las condiciones a ser observadas en el aumento del Capital Social de la Compañía Anónima.
- Fijar las condiciones a ser observadas en el aumento de Capital Social de la Compañía de Responsabilidad Limitada.

## 5. MARCO CONCEPTUAL.

El Marco Conceptual se fundamenta en la descripción y aplicación práctica de las leyes y reglamentos vigentes en el país para el incremento de capital.

### SOCIEDAD ANÓNIMA:

*“La compañía anónima es una sociedad cuyo capital, dividido en acciones negociables, está formado por la aportación de los accionistas que responden únicamente por el monto de sus acciones. Las sociedades o compañías civiles anónimas están sujetas a todas las reglas de las sociedades o compañías mercantiles anónimas.”<sup>3</sup>*

*“Es una sociedad de capitales, en la que el capital social se encuentra representado por títulos negociables y que poseen un mecanismo jurídico propio y dinámico; por lo cual, la acción es la parte alícuota del capital de una compañía anónima. Es una sociedad cuyo capital está dividido en acciones negociables y cuyos accionistas no responden personalmente de las deudas sociales, sino únicamente por el monto de sus acciones. Se puede constituir mediante dos procedimientos: constitución simultánea y constitución sucesiva. La compañía anónima es típicamente capitalista, el capital se puede constituir o aumentar mediante suscripción pública, además es considerada una sociedad; por lo referido, existe una pluralidad de personas con ánimo de asociarse, unir sus capitales para emprender en operaciones y participar de sus utilidades.”<sup>4</sup>*

---

<sup>3</sup> Ley de Compañías, Codificación No. 000. RO/ 312 de 5 de noviembre de 1999 - Actualizada Ley Reformatoria LC – RO 591 MAY. 15,2009 – Estado Vigente, Última Reforma OCT. 13,2011; Artículo 143, Sección VI: De la Compañía Anónima, Numeral 1: Concepto, Características, Nombre y Domicilio.

<sup>4</sup> COMPAÑÍAS DE COMERCIO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA, Dr. Robert Blacio Aguirre, Loja, Pagina 4

## COMENTARIO:

Las compañías anónimas en el Ecuador tienen las siguientes clases de Capital que son el autorizado, el suscrito y el pagado.

Capital Autorizado.- Es el monto máximo hasta el cual la compañía puede emitir acciones, realizar suscripciones y aumentos de su capital suscrito. Este capital debe constar en la escritura de constitución y no puede exceder del doble del suscrito.

Capital Suscrito.- Es aquel que los accionistas suscriben al momento de la constitución y por tanto se obligan a pagarlo íntegramente en el plazo fijado en el contrato. El capital Suscrito podrá ser Aumentado hasta el monto del capital autorizado si existiere, caso contrario se lo podrá aumentar en la cantidad que deseen los accionistas.

Capital Pagado.- Es el que los accionistas pagan al momento de constituir la compañía. En dicha constitución, en esta especie de sociedades deberá estar pagado por lo menos la cuarta parte del capital suscrito.

## COMPANÍAS DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

*“La compañía de responsabilidad limitada es la que se contrae entre tres o más personas, que solamente responden por las obligaciones sociales hasta el monto de sus aportaciones individuales y hacen el comercio bajo una razón social o denominación objetiva, a la que se añadirá, en todo caso, las palabras “Compañía Limitada” o su correspondiente abreviatura. Si se utilizare una denominación*



*objetiva será una que no pueda confundirse con la de una compañía preexistente.”<sup>5</sup>*

*“Es una persona jurídica, de derecho privado, con patrimonio propio distinto al de su titular, que se constituye para el desarrollo de actividades económicas de toda clase de actos civiles o de comercio y operaciones mercantiles permitidas por ley. Como podemos deducir su responsabilidad es limitada al capital social de la organización, no existe libre negociación de sus participaciones y es una compañía personalista de carácter cerrado. Se constituye sólo en forma simultánea e intervendrán un mínimo de dos socios con un máximo de quince personas.”<sup>6</sup>*

#### **COMENTARIO:**

Las compañías de responsabilidad limitada como su nombre lo dice la responsabilidad de la compañía es menos colectiva y mas concentrada a un determinado numero de socios que máximo deben ser 15; en las empresas de responsabilidad limitada se establece que solo puede haber un objeto y debe estar definida en forma clara y precisa, dicho objeto de las compañías de responsabilidad limitada es la actividad económica organizada a la que se va a dedicar.

Debemos tomar en cuenta que en las compañías de responsabilidad limitada se separa el patrimonio de la empresa del patrimonio personal del dueño; y la responsabilidad de los socios se centra al patrimonio de la empresa.

---

<sup>5</sup> Ley de Compañías, Codificación No. 000. RO/ 312 de 5 de noviembre de 1999 - Actualizada Ley Reformatoria LC – RO 591 MAY. 15,2009 – Estado Vigente, Última Reforma OCT. 13,2011; Artículo 92, Sección V, De la Compañía de Responsabilidad Limitada, Numeral 1: Disposiciones Generales.

<sup>6</sup> COMPAÑÍAS DE COMERCIO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA, Dr. Robert Blacio Aguirre, Loja, Página 4.

## INCREMENTO DE CAPITAL

*“Por ampliación de capital se entiende todo incremento en el capital social de una empresa. Ello puede ser resultado de la aportación de nuevos fondos a la sociedad, o bien de la capitalización de reservas (transformación de reservas en capital mediante ampliaciones de capital liberadas o mediante aumentos del nominal de las acciones), en cuyo caso no se produce una entrada efectiva de fondos en la sociedad (se trata de un mero apunte contable entre reservas y capital).”<sup>7</sup>*

*“Incorporación al capital de la empresa de reservas y/o nuevos recursos, el que se efectúa, por lo general, mediante derechos de suscripción para los accionistas o aumentando el valor nominal de la acción, técnica que permite a una sociedad la adquisición de medios de desarrollo suplementarios, por aportaciones en especie o en numerario o por incorporación de reservas.”<sup>8</sup>*

### COMENTARIO:

El incremento de capital en las compañías mejora la producción y comercialización de sus productos, crea condiciones favorables para el mejoramiento de la calidad de sus de los mismos y ayuda a la implantación de nuevas tecnologías que desemboquen en la mayor cantidad y calidad de productos

## 6. CONTENIDOS BASICOS DEL ESTUDIO

### CAPÍTULOS PRINCIPALES

#### CAPÍTULO I: Fundamentos Teóricos

---

<sup>7</sup> <sup>1</sup> TRATADO DEL DERECHO DE LAS SOCIEDADES, Antonio Bruneti, Editorial Unión Tipográfica Hispanoamericana, Buenos Aires 1960, Pág. 643.

<sup>8</sup> <sup>1</sup> [http://es.mimi.hu/economia/aumento\\_de\\_capital.html](http://es.mimi.hu/economia/aumento_de_capital.html)

### 1.1 Antecedentes

### 1.2 Compañías Anónimas

### 1.3 Compañías de Responsabilidad Limitada

### 1.4 Diferencias Básicas entre Compañía Anónima y Compañía de Responsabilidad Limitada.

### 1.5 El Capital y su Aumento.

## **CAPÍTULO II: Modalidades de Incremento de Capital Social en las Compañías Anónimas y de Responsabilidad Limitada**

### 2.1 Aportes en Numerario

### 2.2 Aporte en Especie

### 2.3 Aporte con Compensación de Créditos

### 2.4 Capitalización de reservas o de utilidades; y,

### 2.5 Reserva o Superávit proveniente de Revalorización de Activos.

### 2.6 Quórum decisorio requerido para validar la resolución de Aumento de Capital.

### 2.7 Procedimiento para el Aumento del Capital.

## **CAPÍTULO III: Aplicación Práctica de Aumento de Capital en las Compañías de Responsabilidad Limitada y Anónima.**

### 3.1 Aumento de Capital en la Compañía de Responsabilidad Limitada.

### 3.2 Aumento de Capital en la Compañía Anónima.

## **CAPÍTULO IV: Conclusiones y Recomendaciones**

### 4.1 Conclusiones

## 4.2 Recomendaciones

## 7.- PROCEDIMIENTO METODOLÓGICO

### 7.1.- RECOLECCIÓN DE INFORMACIÓN

Para realizar nuestro tema de tesis utilizaremos las técnicas cuantitativas como: estadísticas y registros. En cuanto a las técnicas cualitativas utilizaremos testimonios y la observación.

En nuestro tema de tesis no utilizaremos ningún tipo de muestreo estadístico, ya que el incremento de capital es aplicada para cada compañía dependiendo de sus necesidades, oportunidades y recursos.

La recolección de información lo realizaremos en un periodo de cuatro a seis días aproximadamente, ya que para realizar el tema se necesitan datos reales de las compañías.

Para la elaboración de la tesis utilizaremos el paquete de Microsoft office, con sus diferentes aplicaciones, los mismos que nos servirán para el procesamiento de datos, elaboración de informes, elaboración de cuadros y la presentación de los mismos.

### 7.2.- SISTEMATIZACIÓN Y PROCESAMIENTO DE LA INFORMACIÓN

Para el diseño de los datos, se describirá cada una de las características de los ejemplos acerca de las compañías, de igual manera detallaremos las repercusiones y ventajas en este proceso.

En nuestro tema de tesis el análisis cuantitativo se realizara a través de la lectura de los resultados obtenidos, con la debida explicación.

En cuanto al análisis cualitativo se plasmará la relación causa y efecto reflejado en los datos procesados. Se realizará también el proceso explicativo, pertinente para que el análisis sea eficiente.

Todo el trabajo repercute en la formulación de propuestas, que permita la resolución de los problemas. Los mismos tienen que ser claros, concretos y concisos.

### **7.3.- REDACCIÓN DEL TEXTO**

#### Parte Preliminar

Portada

Firma de Responsabilidad

Créditos

Resumen

Índice

#### Parte Principal

Introducción

Contenido

Conclusiones

Recomendaciones

Bibliografía

#### Parte Referencial

Anexos

## 8.- BIBLIOGRAFÍA

COMPAÑÍAS DE COMERCIO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA, Dr. Robert Blacio Aguirre, Loja, Pagina 4

COMPAÑÍAS DE COMERCIO EN LA LEGISLACIÓN ECUATORIANA, Dr. Robert Blacio Aguirre, Loja, Pagina 4.

TRATADO DEL DERECHO DE LAS SOCIEDADES, Antonio Bruneti, Editorial Unión Tipográfica Hispanoamericana, Buenos Aires 1960, Pag. 643

LEY DE COMPAÑÍAS, Codificación No. 000. RO/ 312 de 5 de noviembre de 1999 - Actualizada Ley Reformatoria LC – RO 591 MAY. 15,2009 – Estado Vigente, Última Reforma OCT. 13,2011, Art. 140, Sección V, de la Compañía de Responsabilidad Limitada, Numeral 6: De la Forma del Contrato.

LEY DE COMPAÑÍAS, Codificación No. 000. RO/ 312 de 5 de noviembre de 1999 - Actualizada Ley Reformatoria LC – RO 591 MAY. 15,2009 – Estado Vigente, Última Reforma OCT. 13,2011, Artículo 183, Sección VI, de la Compañía Anónima, Numeral 4: Del Capital y las Acciones.

LEY DE COMPAÑÍAS, Codificación No. 000. RO/ 312 de 5 de noviembre de 1999 - Actualizada Ley Reformatoria LC – RO 591 MAY. 15,2009 – Estado Vigente, Última Reforma OCT. 13,2011, Artículo 143, Sección VI: de la Compañía Anónima, Numeral 1: Concepto, Características, Nombre y Domicilio.

LEY DE COMPAÑÍAS, Codificación No. 000. RO/ 312 de 5 de noviembre de 1999 - Actualizada Ley Reformatoria LC – RO 591 MAY. 15,2009 – Estado Vigente, Última Reforma OCT. 13,2011, Artículo 92, Sección V, De la Compañía de Responsabilidad Limitada, Numeral 1: Disposiciones Generales.

[http://es.mimi.hu/economia/aumento\\_de\\_capital.html](http://es.mimi.hu/economia/aumento_de_capital.html)

## ANEXO N°2 LEY DE COMPAÑÍAS ART. 140 – 183

### LEY DE COMPAÑÍAS, CODIFICACIÓN

Codificación 0

Registro Oficial 312 de 05-nov-1999

Última modificación: 31-mar-2010

Estado: Vigente

Última Reforma: 13 – oct - 2011

H. CONGRESO NACIONAL

LA COMISIÓN LEGISLATIVA Y CODIFICACIÓN

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 2 del artículo 139 de la Constitución Política de la República.

Resuelve:

EXPEDIR LA SIGUIENTE CODIFICACIÓN DE LA LEY DE COMPAÑÍAS

### SECCION V

### DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

#### 6. DE LA FORMA DEL CONTRATO

**Art. 140.-** El pago de las aportaciones por la suscripción de nuevas participaciones podrá realizarse:

1. En numerario;
2. En especie, si la junta general hubiere resuelto aceptarla y se hubiere realizado el avalúo por los socios, o los peritos, conforme lo dispuesto en el Art. 104 de esta Ley;
3. Por compensación de créditos;
4. Por capitalización de reservas o de utilidades; y,
5. Por la reserva o superávit proveniente de revalorización de activos, con arreglo al reglamento que expedirá la Superintendencia de Compañías.

La junta general que acordare el aumento de capital establecerá las bases de las operaciones que quedan enumeradas.

En cuanto a la forma de pago del aumento de capital, se estará a lo dispuesto en el segundo inciso del Art. 102 de esta Ley.

**Concordancias:**

*CODIGO CIVIL (LIBRO IV), Arts. 1529, 1593, 1671, 1672, 1673, 1674, 1675, 1676, 1677, 1678, 1679, 1680*

*CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, CODIFICACION, Arts. 486*

*CODIGO TRIBUTARIO, CODIFICACION, Arts. 51*

*CODIGO DE COMERCIO, Arts. 91, 535, 542, 546*

SECCION VI  
DE LA COMPAÑÍA ANÓNIMA

4. DEL CAPITAL Y DE LAS ACCIONES

**Art. 183.-** El pago de las aportaciones que deban hacerse por la suscripción de las nuevas acciones podrá realizarse:

1. En numerario, o en especie, si la junta general hubiere aprobado aceptarla y hubieren sido legalmente aprobados los avalúos conforme a lo dispuesto en los Arts. 156, 157 y 205;
2. Por compensación de créditos;
3. Por capitalización de reservas o de utilidades; y,
4. Por la reserva o superávit proveniente de la revalorización de activos, con arreglo al reglamento que expedir la Superintendencia de Compañías.

Para que se proceda al aumento de capital deberá pagarse, al realizar dicho aumento, por lo menos el veinticinco por ciento del valor del mismo.

La junta general que acordare el aumento de capital establecerá las bases de las operaciones que quedan enumeradas.



## ANEXO Nº 3 NEC 17 REEXPRESIÓN MONETARIA INTEGRAL APLICABLE A LOS ESTADOS FINANCIEROS HASTA LA FECHA DE TRANSICIÓN

MANUAL LEGAL PARA EL CONTADOR (8.40)

1009

### REEXPRESION MONETARIA INTEGRAL APLICABLE A LOS ESTADOS FINANCIEROS HASTA LA FECHA DE TRANSICION

10.- A partir del 1 de enero del 2000, las partidas no monetarias del balance general deben ser ajustadas con el propósito de reconocer los efectos de la inflación, entre el 1 de enero del 2000 y la fecha de transición. Para determinar y registrar este ajuste se debe utilizar el porcentaje de ajuste de inflación correspondiente a dicho período. Los procedimientos de ajuste son aquellos establecidos por la Norma Ecuatoriana de Contabilidad (NEC) No. 16 "Corrección Monetaria Integral de Estados Financieros" y por las disposiciones legales vigentes, los cuales se resumen a continuación:

#### (a) Activos no monetarios (excepto inventarios)

Los activos no monetarios poseídos a la fecha de transición tales como: activo fijo, bienes recibidos en dación en pago, gastos pagados por anticipado, patentes y demás intangibles se ajustarán aplicando al valor del activo reexpresado al 31 de diciembre de 1999, el índice de ajuste de inflación. Cuando el activo haya sido adquirido durante el período de transición, se aplicará el índice proporcional mensual, determinado con base al número de meses transcurridos desde el mes siguiente en que se adquirió, fabricó o construyó el activo no monetario (fecha de origen) y la fecha de transición.

En el caso de los activos depreciables o amortizables, el ajuste efectuado a estos activos tendrá efecto en el cargo por depreciación o amortización a partir del mes siguiente.

En el caso de inversiones en acciones, el costo de adquisición de acciones, participaciones y derechos, una vez ajustado por corrección monetaria, no debe exceder al valor patrimonial proporcional que certifique la sociedad receptora de la inversión, una vez que esta última haya aplicado el sistema de corrección monetaria integral a sus estados financieros. Si se tratan de inversiones inscritas en las bolsas de valores, se reajustarán al valor de mercado del día de cierre o

en su falta, al de la última negociación efectuada durante el período de transición, ajustada por el índice proporcional mensual por el número de meses transcurridos desde el mes siguiente en que se efectuó la negociación y la fecha de transición.

#### Inventarios

Cuando se trate de inventarios adquiridos, se deben ajustar en base al último costo de adquisición. Si no se hubieren realizado adquisiciones durante el último mes del período de transición, los inventarios se ajustarán, con el valor que resulte de aplicar al costo de la última adquisición realizada durante el período de transición, el índice proporcional mensual por el número de meses transcurridos desde el mes siguiente en que se adquirió el inventario (fecha de origen) y la fecha de transición. De no haberse realizado adquisiciones durante el período de transición, los inventarios se ajustarán aplicando, al costo ajustado que tenían al 31 de diciembre de 1999, el índice de ajuste de inflación, correspondientes a dicho período.

Cuando se trate de inventarios de productos terminados, fabricados por la compañía, se debe ajustar la porción del costo correspondiente a la materia prima e insumos directos utilizados en la fabricación, de acuerdo con los procedimientos descritos en el párrafo precedente. La porción del costo correspondiente a mano de obra y gastos indirectos de fabricación se ajustará al último costo de producción. Si no se hubiere realizado ninguna producción durante el último mes del período de transición, se ajustarán aplicando al costo de la mano de obra y gastos de fabricación de la última producción, el índice proporcional mensual por el número de meses transcurridos desde el mes siguiente en que se fabricó el inventario (fecha de origen) y la fecha de transición.

Cuando no exista producción durante el período de transición, los inventarios de productos terminados, se ajustarán aplicando al costo unitario ajustado

de los inventarios al 31 de diciembre de 1999, el índice de ajuste de inflación correspondiente a dicho período.

Cuando se trate de inventarios de productos que a la fecha de transición se encuentren en proceso, se ajustará únicamente el costo correspondiente a la materia prima de acuerdo con los procedimientos descritos en los párrafos precedentes.

Las mercaderías en tránsito se ajustarán por el índice de ajuste de inflación o proporcional mensual, según corresponda.

#### (b) Pasivos no monetarios

Los pasivos no monetarios existentes a la fecha de transición, tales como créditos diferidos, etc., se ajustarán aplicando al valor del pasivo al 31 de diciembre de 1999, el índice de ajuste de inflación. Cuando el pasivo haya sido originado durante el período de transición, se aplicará el índice proporcional mensual por el número de meses transcurridos desde el mes siguiente en que se contrajo el pasivo no monetario (fecha de origen) y la fecha de transición.

#### (c) Patrimonio

El Patrimonio reexpresado al 31 de diciembre de 1999, debe ajustarse en base al índice de ajuste de inflación. Para tal efecto, el patrimonio debe descomponerse en dos grupos de cuentas, excluyendo la cuenta Reexpresión Monetaria:

**Grupo 1 - Utilidades no distribuidas a disposición de los propietarios, socios o accionistas o pérdidas**

acumuladas: En relación con este grupo, el ajuste debe registrarse como un mayor valor de las utilidades no distribuidas o pérdidas acumuladas.

**Grupo 2 - Capital, reservas, aportes para futuras capitalizaciones y acciones en Tesorería.** En relación con este grupo de cuentas, el ajuste debe registrarse como crédito en la Cuenta de Reserva por Revalorización del Patrimonio.

Cuando el Patrimonio registre aumentos o disminuciones durante el período de transición, (aportes en efectivo o en especie, diferentes a la capitalización de reservas o utilidades de ejercicios anteriores; pagos de dividendos o retiro de utilidades de ejercicios anteriores; disminuciones efectivas de reservas, aportes y capital, y las acciones propias en Tesorería), deben ser objeto de ajuste aplicando el índice proporcional mensual por el número de meses transcurridos desde el mes siguiente en que se aumentó o disminuyó el patrimonio (fecha de origen) y la fecha de transición.

La utilidad o pérdida del ejercicio durante el período de transición no está sujeta a reexpresión en dicho período.

11.- El resultado de la aplicación de la corrección monetaria integral se debe registrar en los resultados del período en la cuenta Resultado por Exposición a la Inflación, la cual reflejará la ganancia o pérdida por la posición monetaria neta. Esa ganancia o pérdida forma parte del rubro de resultados financieros en el estado de resultados.

12.- Los estados de resultados y de flujos de efectivo no están sujetos a reexpresión monetaria.

**(b) Pasivos no monetarios**

Los pasivos no monetarios existentes a la fecha de transición y una vez ajustados por inflación a esa fecha, deben ser ajustados por el índice especial de corrección de brecha por el período comprendido desde la fecha de origen de la transacción hasta la fecha de transición.

**(c) Patrimonio**

El valor ajustado del patrimonio registrado a la fecha de transición y una vez ajustado por inflación debe ser ajustado por el índice especial de corrección de brecha, por el período comprendido entre el 31 de diciembre de 1991 o la fecha de adquisición si es posterior, y la fecha de transición.

16.- El efecto del ajuste de las partidas no monetarias producto de la aplicación de este índice especial de corrección de brecha, se registrará en las siguientes cuentas:

a) En la cuenta patrimonial Reexpresión Monetaria, el efecto acumulado hasta el 31 de diciembre de 1999; y,

b) En la cuenta denominada Resultado por exposición a la inflación, el efecto por el período comprendido entre el 1 de enero del 2000 y la fecha de transición.

17.- Los estados de resultados y de flujos de efectivo no están sujetos al ajuste por el índice de brecha.

## CONVERSION DE ESTADOS FINANCIEROS

18.- Los saldos de los estados financieros a la fecha de transición, expresados en sucres y ajustados por: a) Ajuste integral de inflación por el período comprendido entre el 1 de enero del 2000 y la fecha de transición y b) El índice especial de corrección de

brecha hasta la fecha de transición, se dividirán para S/. 25.000, con lo cual se obtendrán los saldos de los estados financieros convertidos a dólares de los Estados Unidos de América. Estos saldos serán la base para iniciar la contabilidad en dólares.

## **ANEXO N° 4 REGISTRO OFICIAL # 146**

### **REGISTRO OFICIAL**

**ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR**

**Administración del Sr. Dr. Gustavo Noboa**

**Bejarano**

**Presidente Constitucional de la República**

**Martes 22 de Agosto del 2000**

**REGISTRO OFICIAL No. 146**

**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

**DR. JOSE A. MOREJON MARTINEZ**

**DIRECTOR**

**FUNCION EJECUTIVA**

### **DECRETO:**

**618** Autorízase al Ministro de Economía y Finanzas, efectúe una emisión de bonos que se denominarán "Bonos Globales", que serán destinados exclusivamente a la reestructuración de la deuda externa de la República del Ecuador.

### **ACUERDOS**

#### **MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS**

**119** Autorízase la emisión e impresión de cinco mil certificados provisionales

**120** Autorízase la emisión e impresión de varias especies valoradas

### **Resoluciones:**

#### **SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:**

**0625** Dispónese que las sociedades y las personas naturales obligadas o no a llevar contabilidad, deberán expedir obligatoriamente los comprobantes de venta

expresados únicamente en dólares de los Estados Unidos de América

### **COMISION INTERVENTORA DEL INSTITUTO ECUATORIANO DE SEGURIDAD SOCIAL:**

**C.I.086** Apruébese la enmienda al reglamento general de las Unidades Médicas

### **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:**

**SB-2000-0720** Modifícase la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y de la Junta Bancaria a la Ley de Cheques

### **SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS:**

**00.Q.ICl.013** Expídase las Normas para la Valuación y registro contable de propiedad, planta y equipo, a valor de mercado a las que se someterán las compañías sujetas a control

**No. 00.Q.ICl.013**

Doctor Xavier Muñoz Chávez

**SUPERINTENDENTE DE COMPAÑÍAS**

Considerando:

Que la Primera Disposición General de la Ley para la Transformación Económica del Ecuador de 8 de marzo del 2000, publicada en el Registro Oficial No. 34 de 13 de los mismos mes y año, en su parte primera, textualmente dice: "La contabilidad de las personas naturales y jurídicas, públicas y privadas, se llevará en dólares de los Estados Unidos de América; y su capital se expresará en la misma moneda";

Que no obstante la contribución ofrecida, a su turno, por la revalorización de activos fijos, por la corrección monetaria integral de estados financieros y por los ajustes previos a su conversión de los estados financieros de sucres a dólares de

los Estados Unidos de América, todavía no se ha conseguido que la propiedad, planta y equipo se presenten a su valor de mercado;

Que el avalúo a valor de mercado de la propiedad, planta y equipo perteneciente a las compañías sujetas al control y vigilancia de esta Superintendencia, permitirá reflejar el patrimonio real de las mismas;

Que la Superintendencia de Bancos, la Superintendencia de Compañías y el Servicio de Rentas Internas, mediante resoluciones Nos. JB - 99 - 152, 99 - 1 - 3 - 3 - 007 y 000140, de 12, 25 y 27 de agosto de 1999, respectivamente, adoptaron las Normas Ecuatorianas de Contabilidad - NEC - , comprendidas entre los números 1 al 15, y las declararon de aplicación obligatoria para las entidades sometidas a sus respectivos controles;

Que entre las normas a las que se refiere el considerando anterior, figura la número 12, cuyo objetivo consiste en señalar el tratamiento contable para la propiedad planta y equipo, así como permitir las revaluaciones al valor justo que corresponda a esos activos;

Que los artículos 293 y 433 de la Ley de Compañías facultan al Superintendente del ramo expedir las normas, reglamentos y resoluciones que considere necesarios para el buen gobierno y vigilancia de las compañías sujetas a su control; y,

En ejercicio de las atribuciones que le concede la ley,

Resuelve:

Expedir las **NORMAS PARA LA VALUACIÓN Y REGISTRO CONTABLE DE PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO, A VALOR DE MERCADO, A LAS QUE SE SOMETERÁN LAS COMPAÑÍAS SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS**, en estos términos:

Art. 1. - Las compañías sujetas al control de la Superintendencia del ramo podrán, a partir del ejercicio económico del 2000, valorar la propiedad, planta y equipo a valor de mercado.

Art. 2. - Se entiende como valor presente de propiedad, planta y equipo, al valor neto en libros, incluida la conversión de las cifras contables de sucres a dólares de los Estados Unidos de América, de conformidad con la Norma Ecuatoriana de Contabilidad - NEC - número 17, emitida mediante Resolución Interinstitucional No. SB.SC.SRI.01 de 31 de marzo del 2000, publicada en el Registro Oficial No. 57 de 13 de abril del mismo año.

Art. 3. - Se entiende cómo valor de mercado de propiedad, planta y equipo, al valor del avalúo determinado de acuerdo con las normas de la presente resolución.

Art. 4. - Para determinar el valor de mercado de propiedad, planta y equipo, la junta general de socios o accionistas designará el perito o los peritos que deban realizar el avalúo de esos activos. La designación, calificación y registro de tales peritos se efectuará de acuerdo con el reglamento relativo a esa materia, expedido por la Superintendencia de Compañías.

Art. 5. - Los informes de los peritos serán conocidos y aprobados por la junta general de socios accionistas que oportunamente hubiere ordenado su elaboración. Las valuaciones que consten en dichos informes se expresarán en dólares de los Estados Unidos de América.

Art. 6. - Los auditores externos, en sus informes, harán constar sus opiniones respecto de la razonabilidad de los avalúos de la propiedad, planta y equipo a valor de mercado, y, por ningún concepto, efectuarán avalúos o peritazgos del tipo de los que norma esta resolución.

El o los representantes legales y el o los peritos intervinientes en el avalúo, acreditarán su declaración, bajo juramento rendido ante Notario Público, sobre la existencia de la propiedad, planta y equipo, su estado de conservación, así como sobre su correcta valuación a valor de mercado.

Art. 7. - Cuando la propiedad, planta y equipo de las compañías se avalúen a valor de mercado, mayor que el valor presente, el valor del ajuste se debitará al valor presente de la propiedad, planta y equipo, con crédito a la cuenta reserva por valuación.

Art. 8. - La depreciación acumulada será corregida en igual porcentaje que el valor presente, con el fin de mantener la relación respecto de ese valor antes de la valuación a valor de mercado. El valor del ajuste se debitará a la cuenta reserva por valuación, con crédito a depreciación acumulada.

Art. 9. - Si la propiedad, planta y equipo se avalúan a valor de mercado, menor que el valor presente, el valor del ajuste se debitará a la cuenta reserva por valuación, con crédito al valor presente de la propiedad, planta y equipo. El ajuste de la depreciación acumulada será con débito a la cuenta depreciación acumulada y con crédito a la cuenta reserva por valuación.

Art. 10. - Los ajustes de propiedad, planta y equipo a valor de mercado son independientes de los provenientes de la aplicación de la Norma Ecuatoriana de Contabilidad - NEC - número 17.

Art. 11. - El saldo acreedor de la cuenta reserva por valuación podrá dedicarse a compensar los cargos diferidos provenientes de la activación del diferencial



cambiarlo resultante de la corrección monetaria de los activos y pasivos de las empresas, en el ejercicio 1999; podrá también emplearse en capitalizar la compañía de que se trate, compensar pérdidas o incluso, compensar el saldo deudor de la cuenta reexpresión monetaria, o devolverse, en caso de liquidación. Por ningún concepto podrá distribuirse como utilidades ni utilizarse para cancelar la parte insoluta del capital suscrito.

La capitalización del saldo acreedor de la cuenta reserva por valuación podrá efectuarse por la diferencia, parcial o total, que exista entre el saldo acreedor de esa cuenta y los saldos deudores no enjugados de las cuentas reexpresión monetaria x pérdidas acumuladas de ejercicios anteriores y del último ejercicio, cuando el saldo acreedor de la cuenta reserva por revalorización de patrimonio no hubiere sido suficiente para el efecto.

Art. 12. - Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

## ANEXO N° 5 ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN COMPAÑÍA “ASESEQ CIA.LTDA”.

ESCRITURA NUMERO: 2740  
CONSTITUCIÓN DE LA  
COMPAÑÍA ASESEQ CIA. LTDA.  
CAPITAL: \$ 16.000,00

**CONSTITUCIÓN:** En la ciudad de Cuenca Provincia del Azuay, República del Ecuador, a cuatro de Agosto del dos mil diez, ante mí, Doctor Wilson Peña Castro Notario Décimo Segundo del Cantón Cuenca, comparecen los señores: IVÁN ESTEBAN PARRA CASTRO, RUBÉN GUILLERMO RÍOS CABRERA, JULIA CATALINA ARIAS CASTILLO y RENÉ ADRIÁN REINO ALVAREZ. Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, solteros los dos primeros y casados los demás comparecientes, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, hábiles para obligarse y contratar a quienes de conocerlos doy fe, y manifiestan que es su deseo elevar a Escritura Pública el contenido el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el Registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de la compañía de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura los señores: IVÁN ESTEBAN PARRA CASTRO, RUBÉN GUILLERMO RÍOS CABRERA, JULIA CATALINA ARIAS CASTILLO y RENÉ ADRIÁN REINO ALVAREZ, comparecientes ecuatorianos, mayores de edad, solteros los dos primeros y casados los dos últimos, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, capaces ante la Ley para obligarse y contratar. **SEGUNDA.-** Los otorgantes declaran su voluntad como así lo hacen, de constituir en la ciudad de Cuenca, una compañía limitada, cuya denominación y estatuto es como sigue: **TÍTULO PRIMERO.- DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y PLAZO. ARTÍCULO**

**PRIMERO.-** La Compañía se denominará “SOFTWARE CONSULTORÍA ASESORÍA EN SOLUCIONES EMPRESARIALES ASESEQ COMPAÑÍA LIMITADA.”, la misma, que se registrará por la Ley de Compañías y por el Estatuto social y resoluciones que adopte la Junta General. **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO.-** La compañía tendrá por objeto la prestación de servicios en el área informática: Asesoría, análisis, diseño, programación, implementación, auditoría comercialización y soporte de software desarrollado por personal propio. Podrá además comprar, vender, distribuir, representar, dar soporte y mantenimiento a software desarrollado por terceros. La compañía podrá prestar servicios de educación o entrenamiento en áreas de informática; se dedicará también a la compra, venta, importación y/o exportación de equipo de cómputo, periféricos, accesorios, suministros y demás dispositivos afines. Prestará asesoría en áreas de conectividad, redes digitales, comunicaciones, prestará servicios de valor agregado en productos relacionados con el sector informático; en general realizará todos los actos y contratos permitidos y relacionados con el objeto principal. **ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de la compañía será la Ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, pudiendo la junta general de Socios autorizar el establecimiento de sucursales y agencias que estimen necesario en los lugares y ciudades del Ecuador como del Extranjero. **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.-** La compañía tendrá una duración de VEINTE Y CINCO AÑOS, contados partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil. Plazo podrá ser restringido o prorrogado por Resolución de la Junta General de Socios. **TÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL SOCIAL, DE LAS PARTICIPACIONES. ARTÍCULO QUINTO.-** El capital social de la compañía es de DIECISÉIS MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América, divididos en dieciséis mil participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada uno. **ARTÍCULO SEXTO.-** La compañía entregará a los socios certificados de aportación suscritos por el Presidente

y Gerente. Dichos certificados tendrán el carácter de no negociables.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Las participaciones son transferibles por acto entre vivos en beneficio de los socios de la compañía o de terceras personas si se obtuviere el consentimiento unánime del capital social. La cesión deberá hacerse por medio de escritura pública según lo dispone la Ley de Compañías. Cada participación da derecho al socio para que tengan un voto en las juntas generales de socios.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La compañía llevará un libro de participaciones y socios en el que se anotarán los nombres de los titulares y se registrarán las transferencias.

**ARTÍCULO NOVENO: FONDO DE RESERVA.-** La compañía formará un fondo de reserva legal igual al veinte por ciento cuando menos del capital social para cuyo efecto en cada año la compañía segregará de las utilidades líquidas y realizadas un cinco por ciento.

**TÍTULO TERCERO: REPRESENTACION LEGAL.- ADMINISTRACIÓN: ARTÍCULO DÉCIMO.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía corresponde al Gerente y por

ausencia o falta de éste al Presidente; Gobierna la Junta General de Socios; la administración al Gerente y Presidente con las atribuciones y deberes que contemplan la Ley y el presente estatuto social.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO DE LA JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía, se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria, con la concurrencia de más CINCUENTA por ciento del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria; sus resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Se requiere de unanimidad en el caso de cesión o transferencia de participaciones sociales, la admisión de nuevos socios y para solicitar créditos con Instituciones financieras o con personas naturales o jurídicas.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** a) Designar y remover al

Presidente y Gerente y a los Comisarios Principal y suplente, así como el fijar sus remuneraciones; b) Aprobar las cuentas, balances e informes que se presenten anualmente por los administradores; c) Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; d) Consentir en la cesión de participaciones y en la admisión de nuevos socios; e) Decidir sobre el aumento de capital o su disminución y la prórroga del contrato social; f) Autorizar créditos con instituciones financieras o con personas naturales o jurídicas. Todas las demás atribuciones que le concede la Ley, los estatutos sociales y normas relativas a este contrato. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** La Junta General ordinaria de socios, se reunirán cuando menos una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la compañía que será el treinta y uno de diciembre de cada año. La convocatoria a junta general lo hará el Presidente o Gerente se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada uno de los socios, con ocho días de anticipación al fijado para la reunión, en la que se expresarán los puntos a tratarse. Las juntas generales extraordinarias de socios, se reunirán en cualquier época, cuando fuere convocada por el Presidente, Gerente o cuando lo soliciten el socio o socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. En las juntas ordinarias y extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos para los que específicamente fueron convocados. A las juntas generales concurrirán los socios personalmente o por medio de sus apoderados, debiendo conferirse la representación por escrito y en forma dispuesta en la Ley de Compañías. De todo lo tratado en la junta general se dejará constancia escrita mediante redacción de una acta en el libro de la compañía, la misma será firmada por el Presidente y Secretario o por quienes lo reemplacen. Las Juntas generales serán presididas por el Presidente y actuará como secretario el Gerente. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO ATRIBUCIONES DEL GERENTE.-** El Gerente tiene los siguientes derechos y atribuciones: a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Actuar

como Secretario en las Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación; d) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones que adopte la junta general y demás disposiciones de las Ley de compañías y el presente estatuto social; e) Presentar a consideración de la junta los balances y el informe sobre su administración; f) Suscribir conjuntamente con el Presidente las obligaciones que por créditos contraiga la compañía. Las demás establecidas en el presente estatuto. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** El Presidente tiene los siguientes derechos y atribuciones: a) En todos los casos de falta o ausencia del Gerente actuará el Presidente con las misma atribuciones y deberes que se mencionan en estos estatutos y los reglamentos que se dictaren; b) Presidir las sesiones de junta general; c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentos. d) Suscribir conjuntamente con el Gerente los certificados de aportación. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO DEL COMISARIO.-** El Comisario principal de la compañía durará un año en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser indefinidamente reelegido. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DURACIÓN DE LOS CARGOS DE PRESIDENTE Y GERENTE.-** El Presidente y el Gerente durarán dos años, en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelegidos. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** La compañía podrá disolverse según los casos establecidos en la Ley, en el caso de liquidación la junta general deberá designar un liquidados, en caso de no designarse actuará con esta calidad el Gerente. **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** En todo lo que no estuviere expresamente determinado en el estatuto social se aplicará las disposiciones contenidas en la Ley de compañías. **DECLARACIONES.-** Los socios manifiestan su voluntad de constituir la compañía “ SOFTWARE, CONSULTORÍA ASESORÍA EN SOLUCIONES EMPRESARIALES ASESEQ COMPAÑÍA LIMITADA” con un capital social de DIECISÉIS MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América, el mismo que ha sido suscrito y pagado en dinero en efectivo y al contado por cada uno de los socios el mismo que se

integrará de la siguiente manera: El señor IVÁN ESTEBAN PARRA CASTRO aporta la suma de CUATRO MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América y suscribe cuatro mil participaciones; RUBÉN GUILLERMO RÍOS CABRERA aporta la suma de CUATRO MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América y suscribe cuatro mil participaciones; JULIA CATALINA ARIAS CASTILLO aporta la suma de CUATRO MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América y suscribe cuatro mil participaciones y RENÉ ADRIÁN REINO ALVAREZ aporta la suma de CUATRO MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América y suscribe cuatro mil participaciones. Todas las participaciones tienen un valor de UN DÓLAR de los Estados Unidos de América cada una. Los socios por unanimidad designan como Gerente al señor RUBÉN GUILLERMO RÍOS CABRERA y Presidente al señor RENÉ ADRIÁN REINO ALVAREZ se extenderán los nombramientos y se procederá a la inscripción en el Registro Mercantil una vez que se cumplan los presupuestos legales de la compañía a constituirse. Se adjunta cuenta de integración de capital. Los comparecientes autorizan en forma conjunta o por separado a la Doctora Blanca Cabrera R., a realizar todas las gestiones y trámites necesarios. Usted señor Notario agregue las cláusulas de estilo para la validez del presente instrumento. Atentamente, Blanca Cabrera R. Doctora Blanca Cabrera Rojas. Abogada Matrícula número ochocientos seis del Colegio de Abogados del Azuay. Hasta aquí la minuta. **DOCUMENTO HABILITANTE:** BANCO DE GUAYAQUIL. Cuenca veinte y nueve de julio del dos mil diez. Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración Capital a nombre de una compañía en formación que se denominará SOFTWARE, CONSULTORÍA ASESORÍA EN SOLUCIONES EMPRESARIALES ASESEQ COMPAÑÍA LIMITADA, el valor de Dieciséis mil dólares de los Estados Unidos de América, la cual ha sido consignado por las siguientes personas: IVÁN ESTEBAN PARRA CASTRO CUATRO MIL DÓLARES de los Estados

Unidos de América; RUBÉN GUILLERMO RÍOS CABRERA CUATRO MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América; JULIA CATALINA ARIAS CASTILLO CUATRO MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América y RENÉ ADRIÁN REINO ALVAREZ CUATRO MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América, total DIECISÉIS MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América. El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los estatutos y Nombramientos inscritos. Atentamente f) ilegible Mauricio Tamariz M. SUBGERENTE DE OPERACIONES. Rsa. Hasta aquí el documento habilitante. Léida que les fue la presente escritura a los otorgantes por mí el Notario, se ratifican en su contenido y firman conmigo en unidad de acto DOY FE f) ilegible.- C.I. 030093032-8.- f) ILIGIBLE.- C.I. 01022610-9. f) Rubén Ríos.- C.I. 010241979-3.- f) René Reino. C.I. 010219267-1.- f) Wilson Peña. Doctor Wilson Peña. Notario Décimo Segundo de Cuenca.



## **ANEXO N° 6 ESCRITURA DE AUMENTO DE CAPITAL COMPAÑÍA “ASESEQ CIA. LTDA”**

ESCRITURA NÚMERO 2311

AUMENTO DE CAPITAL

SUSCRITO Y REFORMA DE

ESTATUTOS DE LA

COMPAÑÍA ASESEQ CIA. LTDA.

Cuantía \$ 4.000,00

### **AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL.**

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a veinte y ocho de Septiembre del 2012, ante mí Doctor Florencio Regalado Polo, Notario Público Tercero de este cantón, comparece el Ingeniero Iván Esteban Parra Castro en su calidad de Gerente General y Representante Legal de “SOFTWARE CONSULTORÍA ASESORÍA EN SOLUCIONES EMPRESARIALES ASESEQ CIA. LTDA.” Conforme justifica con el nombramiento que se transcribirá a nombre y representación de dicha compañía. El compareciente es ecuatoriano, mayor de edad, capaz ante la Ley, soltero, domiciliado en esta ciudad, a quien de conocerle doy fe, y cumplido los requisitos legales previos, manifiesta que eleva a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar uno que contenga el AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y LA REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL de la compañía “SOFTWARE CONSULTORIA ASESORÍA EN SOLUCIONES EMPRESARIALES ASESEQ CIA. LTDA.” Contenido en las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: COMPARECIENTE.-** Comparece al otorgamiento de la presente

escritura el Ingeniero Iván Esteba Parra Castro en su calidad de Gerente General y Representante Legal de “SOTWARE CONSULTORÍA ASESORÍA EN SOLUCIONES EMPRESARIALES ASESEQ CIA. LTDA.”, conforme justifica con la copia del nombramiento que se agrega, El compareciente es ecuatoriano, soltero, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Cuenca, capaz ante la Ley para contratar. **SEGUNDA ANTECEDENTE.-** a) La compañía denominada “SOTWARE CONSULTORÍA ASESORÍA EN SOLUCIONES EMPRESARIALES ASESEQ CIA. LTDA.” se constituyó con domicilio en la ciudad de Cuenca, mediante escritura pública celebrada el veinte y tres de Agosto de dos mil diez, ante el Notario Tercero del Cantón Cuenca, inscrita en el Registro Mercantil bajo el número cuatrocientos veinte y dos, el veinte de noviembre del dos mil diez. b) La Junta General de Socios de la mencionada compañía, en sesión de carácter universal, celebrada el día veinte y tres de Julio del dos mil doce, resolvió aumentar el capital social de la misma y reformar su estatuto social, conforme se desprende del acta de la indicada sesión, cuya copia se agrega para que forme parte integrante de esta escritura **TERCERA: DECLARACIONES.-** Con los antecedentes anotados, el Ingeniero Iván Esteban Parra Castro en la calidad de Gerente y como tal representante legal de “SOTWARE CONSULTORÍA ASESORÍA EN SOLUCIONES EMPRESARIALES ASESEQ CIA. LTDA.” en cumplimiento a lo resulto en la sesión de Junta General de socios mencionada declara: a) Aumentado el capital social de la indicada compañía en la suma de CUATRO MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América, para que sumado al capital actual que es de DIECISÉIS MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América , éste ascienda a VEINTE MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América, aumento que se lo suscribe y paga en la forma, modo y proporciones constantes en el Acta de la citada Sesión y en el cuadro de integración de tal aumento, el cual también se agrega; b) Reformados los Artículos Quinto y Décimo Primero del estatuto social de la compañía, en los términos constantes en la en el acta de sesión de Junta General de Socios de veinte y tres de Agosto de dos mil doce. **CUARTA.-** El compareciente, bajo juramento declara: que el aumento de

capital constante en esta escritura es verídico, se encuentra suscrito y pagado en la forma determinada en la cláusula anterior; que los bienes con los que los socios pagan el aumento de capital, ya han sido entregados a la sociedad; y que la compañía por él representada está sujeta al Control Parcial de la Superintendencia de Compañías. **QUINTA: CUANTÍA.-** La cuantía de esta escritura se la fija en CUATRO MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América. **SEXTA.-** Todos los socios de la compañía son de nacionalidad ecuatoriana. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo necesarias para la plena validez de la presente escritura, así como el avalúo pericial que también se adjunta. Atentamente f) P. Regalado Doctor Pablo Regalado Peñaherrera. Abogado, Matrícula cuatrocientos tres CAA. Hasta aquí la Minuta, la misma que reconocida por el compareciente como suya, la deja elevada a escritura pública para los fines legales consiguientes, puesto que se ratifica en todo su contenido y lo aprueba.

## **ANEXO N° 7 ACTA DE JUNTA GENERAL Y AVALÚO COMPAÑÍA “ASESEQ CIA. LTDA”.**

ACTA DE SESIÓN DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE  
“SOFTWARE CONSULTORÍA, ASESORÍA EN SOLUCIONES EMPRESARIALES  
ASESEQ CIA. LTDA.”

En la ciudad de Cuenca, a los veinte y tres días del mes de Agosto del dos mil doce, a las 18:00 horas, en el inmueble ubicado en la calle Retamas Número uno-setenta y tres y Paucarbamba, previa convocatoria efectuada por el señor Gerente de la compañía, mediante comunicación de trece de Agosto del dos mil doce, la misma que fue recibida por todos los socios, se reúne los socios de dicha compañía, señores Ingenieros: IVÁN ESTEBAN PARRA CASTRO, RUBÉN GUILLERMO RÍOS CABRERA, JULIA CATALINA ARIAS CASTILLO y RENÉ ADRIÁN REINO ALVAREZ, los asistentes representa el ciento por ciento del capital de la compañía, por lo que existe el quórum Legal y estatutario para que se instale la presente sesión, la misma que la preside el titular Ing. René Reino Álvarez y actúa de secretario el Gerente Ingeniero Iván Parra Castro. El señor Presidente dispone que por secretaría se proceda a dar lectura a la convocatoria, procediéndose de esta manera. **UNO: AUMENTO DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA.-** Luego de algunas deliberaciones y explicaciones, con el voto favorable de la unanimidad de los socios, se resuelve: a) Aumentar el capital social de la compañía en CUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, para que sumado al capital actual que es de DIECISÉIS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, el nuevo capital será de VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; b) Que el aumento de capital se lo pague mediante la transferencia de dominio de las especies que se detallaran más adelante y la compensación de un préstamo realizado a la compañía por un socio; c) Que los socios señores ingenieros JULIA CATALINA ARIAS CASTILLO y RENÉ ADRIÁN

REINO ALVAREZ renuncian el primero en parte y el segundo en su totalidad, al derecho preferente para suscribir el aumento de capital que se resuelve. En virtud de que la mayor parte del aumento del capital que se aprueba en esta sesión será pagada mediante el aporte de especies, por unanimidad se designa a la señora ingeniera JULIA CATALINA ARIAS CASTILLO, como perito evaluador de los bienes que proponen aportar los socios ingenieros IVÁN ESTEBAN PARRA CASTRO y RUBÉN GUILLERMO RÍOS CABRERA, concediéndose un receso para que el perito designado proceda al avalúo de tales bienes. Luego del receso la señora perito presenta su informe, al mismo que se le da lectura y se lo aprueba por unanimidad, disponiéndose que forme parte del expediente de la presente sesión y de la correspondiente escritura pública. En consecuencia, acorde con el informe pericial, la junta por unanimidad, acepta que los ingenieros IVÁN ESTEBAN PARRA CASTRO y RUBÉN GUILLERMO RÍOS CABRERA, paguen el aumento del capital que suscriben, con la transferencia de dominio de los bienes descritos en el informe pericial y por los valores asignados en dicho informe, por lo que a este respecto responderán frente a la compañía y frente a terceros. A su vez, lo citados ingenieros, transfieren a favor de esta compañía los bienes de su propiedad detallados en referido informe pericial; d) Finalmente y así mismo por unanimidad se aprueba el cuadro de integración del aumento del capital resuelto, el mismo que deberá formar parte del expediente de esta sesión y de la correspondiente escritura pública, cuadro en la que consta la suscripción y forma de pago del aumento de capital. **DOS: REFORMA A LOS ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.-** Con el voto favorable de todos los socios, se aprueba reformar los artículos Quinto y Décimo Primero del estatuto, los mismos que en el futuro deberán decir: “ARTÍCULO QUINTO: El capital social de la compañía es el de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en VEINTE MIL participaciones iguales e indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una”; “ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL.- La Junta General de Socios es el órgano supremo de la compañía, se entenderá válidamente constituida en primera convocatoria, con la concurrencia de más del CINCUENTA por ciento del capital

social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria; sus resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Se requiere el voto favorable de la unanimidad de los socios en el caso de cesión o transferencia de participaciones sociales, la admisión de nuevos socios. Para autorizar la solicitud de créditos a instituciones financieras o a personas naturales o jurídicas, se requiere el voto favorable de más del cincuenta por ciento del capital social.” **TRES: FIJACIÓN DE REMUNERACIONES DE LOS EMPLEADOS.-** Se resuelve por unanimidad autorizar el aumento de sueldos de conformidad con los Decretos Ejecutivos correspondientes y que se mantenga el sistema de remuneraciones que se ha venido utilizando hasta la presente fecha. Una vez agotado el orden de día, se concede un receso para la redacción de la presente acta, luego de lo cual, siendo las veinte y tres horas, se reinstala la sesión, se procede a dar lectura al acta y se la aprueba, firmado para constancia y validez la señora Presidenta y el Gerente-Secretario que certifica.- f) Ing. JULIA CATALINA ARIAS CASTILLO. PRESIDENTA.- f) Ing. IVÁN ESTEBAN PARRA CASTRO. GERENTE-SECRETARIO.-

ACTA DE AVALÚO DE BIENES DE PROPIEDAD DE LOS INGENIEROS IVÁN ESTEBAN PARRA CASTRO Y RUBÉN GUILLERMO RÍOS CABRERA, QUE SERÁN APORTADOS EN EL AUMENTO DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA "SOFTWARE CONSULTORIA ASESORÍA EN SOLUCIONES EMPRESARIALES ASESEQ CÍA. LTDA."

En la ciudad de Cuenca, el día de hoy, veinte y tres de Agosto del dos mil doce, previa designación de la Junta General de Socios de "SOFTWARE CONSULTORIA ASESORÍA EN SOLUCIONES EMPRESARIALES ASESEQ CÍA. LTDA.", la Ingeniera JULIA CATALINA ARIAS CASTILLO ingeniera, procede al avalúo de bienes muebles de propiedad de los señores Ingenieros Iván Esteban Parra Castro y Rubén Guillermo Ríos Cabrera, conforme al siguiente detalle:

**BIEN DE PROPIEDAD DEL ING. IVÁN ESTEBAN PARRA CASTRO:**

- Monitor 15" Samsung No. MC111A3104 2741 1
- Procesador AMD Turion II Dual-Core
- Disco Duro 500 GB
- Disco Duro 500 MB
- Mainboard Multimedia Intel N° AAA321-002
- Teclado, Ratón y Fax/Modem 56 Kbps
- CDROM 52X
- 512 MB de Memoria RAM
- Sistema de parlantes (5 incluido subwoofer).

Se constata que el equipo descrito está en perfecto estado de funcionamiento, razón por la cual, se lo avalúa en MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

**BIEN DE PROPIEDAD DEL ING. RUBÉN GUILLERMO RÍOS CABRERA:**

- Monitor 15" Viewsonic E651 N° EWO1901697
- Procesador Athlon 700 MHZ
- Disco Duro 50 GB
- DVD/CDROM 12x/40x NEC
- Mainboard MSI 6195 N° 039999
- Tarjeta de Video ATI Xpert 50 GB
- Tarjeta de Sonido PCI Sound Blasler 4 canales 128 voces
- 512 MB de Memoria RAM
- Teclado, Ratón y Fax/Modem 56 Kbps.

El equipo detallado se encuentra en perfecto estado de funcionamiento y por esta razón se lo avalúa en MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

De esta manera se da cumplimiento a la misión encomendada por la Junta General de Socios de la citada compañía, sometiendo a consideración de ella, la presente acta de avalúo.

Atentamente,

Ing. Julia Catalina Arias Castillo  
PERITO DESIGNADO

CUADRO DE INTEGRACIÓN DEL AUMENTO DE CAPITAL DE



"SOFTWARE CONSULTORÍA ASESORÍA EN SOLUCIONES EMPRESARIALES

ASESEQ CIA. LTDA."

| NÓMINA<br>DE<br>SOCIOS        | CAPITAL<br>ACTUAL | SUSCRIPCIÓN | NUMERARIO | ESPECIES | TOTAL     |
|-------------------------------|-------------------|-------------|-----------|----------|-----------|
| Iván E.<br>Parra<br>Castro    | 4.000,00          | 1.500,00    |           | 1.500,00 | 5.500,00  |
| Rubén G.<br>Ríos<br>Cabrera   | 4.000,00          | 1.500,00    |           | 1.500,00 | 5.500,00  |
| Julia C.<br>Arias<br>Castillo | 4.000,00          | 1.000,00    | 1.000,00  |          | 5.000,00  |
| René A.<br>Reino<br>Alvarez   | 4.000,00          | -           | -         | -        | 4.000,00  |
| <b>TOTALES:</b>               | 16.000,00         | 4.000,00    | 1.000,00  | 3.000,00 | 20.000,00 |

Certifico: Que el cuadro que antecede fue aprobado en sesión de Junta General Extraordinaria de socios, celebrada el 23 de Agosto del 2012,

Cuenca, Septiembre del 2012

Ing. Iván Parra Castro

GERENTE

LISTA DE ASISTENTES A LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE LA COMPAÑÍA “SOFTWARE CONSULTORÍA, ASESORÍA EN SOLUCIONES EMPRESARIALES ASESEQ CIA. LTDA.” CELEBRADA EL VEINTE Y TRES DE AGOSTO DEL 2012

| NOMBRE DEL SOCIO     | CAPITAL            | NÚMERO DE PARTICIPACIONES | %           |
|----------------------|--------------------|---------------------------|-------------|
| Iván Parra Castro    | US\$ 4.000         | 4.000                     | 25%         |
| Rubén Ríos Cabrera   | US\$ 4.000         | 4.000                     | 25%         |
| Julia Arias Castillo | US \$ 4.000        | 4.000                     | 25%         |
| René Reino Álvarez   | US \$ 4.000        | 4.000                     | 25%         |
| <b>TOTAL</b>         | <b>US\$ 16.000</b> | <b>16.000</b>             | <b>100%</b> |

Iván Parra Castro  
GERENTE GENERAL

Julia Arias Castillo  
PRESIDENTA-SOCIA

## **ANEXO N° 8 ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN COMPAÑÍA OKYDATA S.A.**

ESCRITURA NUMERO: 2896  
CONSTITUCION DE LA  
COMPAÑÍA OKYDATA S.A.  
CAPITAL AUTORIZADO \$ 40.000  
CAPITAL SUSCRITO \$ 20.000

**CONSTITUCIÓN:** En la ciudad de Cuenca Provincia del Azuay, República del Ecuador, a dieciséis de Septiembre del dos mil diez, ante mí, doctor Rubén Vintimilla Bravo, Notario Público Segundo de este cantón, comparecen los señores Inq. Carlos Antonio Cárdenas Rodríguez con, en su calidad de Gerente General y representante legal de NSOLUTIONS S.A., soltero y el Arq. Pedro Roberto Palacios Rivera, soltero, ecuatorianos, mayores de edad, capaces ante la ley, domiciliados en esta ciudad, a quienes de conocerles doy fe, y cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste la constitución simultánea de una compañía anónima, que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA.-** Comparecen al otorgamiento del presente instrumento los señores Ing. Carlos Antonio Cárdenas Rodríguez, en su calidad de Gerente General y representante legal de NSOLUTIONS S.A., ecuatoriano, de estado civil soltero, mayor de edad, capaz ante la Ley y domiciliado en la ciudad de Cuenca, y el Arq. Pedro Roberto Palacios Rivera, ecuatoriano, de estado civil soltero, mayor de edad, capaz ante la Ley y domiciliado en la ciudad de Cuenca. **SEGUNDA.-** Los comparecientes declaran su voluntad de constituir una compañía anónima, la misma que girará bajo la denominación de "OKYDATA S.A." y se registrá por la Ley de Compañías, las demás leyes aplicables y los siguientes estatutos: **ESTATUTO DE "OKYDATA S.A." TÍTULO UNO.- DENOMINACION, OBJETO, DOMICILIO Y**

**PLAZO. ARTÍCULO PRIMERO.-** “OKYDATA S.A.” es una compañía de nacionalidad Ecuatoriana, que se rige por las leyes vigentes en el Ecuador y estos estatutos. **ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO.-** El objeto principal de la compañía es: el de proveer servicios y aplicaciones informáticas, brindar asesoría y mantenimiento de equipos informáticos y de comunicación, la compra venta de los mismos y de computadoras, su arrendamiento, instalación de sistemas informáticos, de sus aplicaciones y prestación de servicios informáticos y de comunicación en general. Con el fin de cumplir con su objeto, la compañía podrá realizar importaciones o exportaciones, adquirir derechos reales o personales, contraer todo tipo de obligaciones y suscribir todo tipo de contratos permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social, así como invertir en el capital de otras compañías constituidas o por constituirse, mediante la suscripción de capital o la compra de acciones o participaciones. **ARTÍCULO TERCERO: DOMICILIO.-** La compañía tiene su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador. Podrá, no obstante, establecer sucursales o agencias en otros lugares del territorio nacional o fuera de éste, con sujeción a la Ley y estos estatutos. **ARTÍCULO CUARTO: PLAZO.-** El plazo de duración de la compañía es el de CINCUENTA AÑOS, contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil. Éste plazo podrá ampliarse al restringirse, o podrá disolverse anticipadamente la compañía, en los casos y en base a los requisitos señalados en la Ley. **TÍTULO DOS: DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES. ARTÍCULO QUINTO.-** El capital autorizado de la compañía es de CUARENTA MIL DOLARES de los Estados Unidos de América y el capital suscrito de la compañía es el de VEINTE MIL DOLARES de los Estados Unidos de América, dividido en VEINTE MIL acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas desde el cero-cero-uno hasta el veinte mil inclusive. **ARTÍCULO SEXTO.-** Las acciones estarán representadas por títulos que, correlativamente numerados, llevarán las firmas del Presidente y Gerente General de la compañía. Deberán cumplir con las características impuestas por la Ley y podrán emitirse títulos por una o más

acciones, a elección de cada accionistas. Deberán inscribirse en el Libro de Acciones y Accionistas. La compañía reconocerá como dueño de las acciones sólo a aquel que conste inscrito como tal en dicho libro. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** El Capital suscrito podrá aumentarse o disminuirse cumpliendo los trámites y requisitos señalados en la Ley. En caso de aumento de capital los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir las acciones que emitan en proporción a su capital pagado; En caso de que, publicado el aviso previsto en la Ley, no se haya hecho uso del derecho preferente, la administración podrá libremente ofrecer a los demás accionistas o a extraños, el remanente no suscrito. **ARTÍCULO OCTAVO.-** Las acciones son indivisibles de haber varios propietarios de una acción, estos deberán nombrar un representante común y responder solidariamente por las obligaciones que surjan de la calidad de accionistas. **ARTÍCULO NOVENO.-** En caso de destrucción o pérdida de los títulos de acción, los gastos que demanden la anulación y emisión de los nuevos, serán de cuenta del accionista interesado. **TÍTULO TRES: EJERCICIO ECONÓMICO, BALANCES Y UTILIDADES. ARTÍCULO DÉCIMO.-** El ejercicio económico es anual y termina el treinta y uno de Diciembre de cada año. Luego de finalizado cada ejercicio económico se someterá a conocimiento y aprobación de la Junta General, el balance de situación y el estado de pérdidas y ganancias, acompañados de los informes que deben presentar los administradores y comisario. Durante los quince días anteriores a la Junta, los accionistas podrán examinar en las oficinas de la compañía los balances y los informes. **ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** La Junta General decidirá sobre el destino de las utilidades líquidas de cada ejercicio y destinará cuando menos un diez por ciento, en cada año, para la formación e incremento de la reserva legal hasta cuando esta alcance cuando menos el cincuenta por ciento del capital suscrito. **TÍTULO CUARTO: GOBIERNO, ADMINISTRACION Y REPRESENTACIÓN. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** La compañía se gobierna por la Junta General de accionistas y se administra por el Presidente y el Gerente General. Las atribuciones de los órganos de gobierno y administración, se hallan señaladas en Ley y éstos estatutos. **CAPÍTULO**

**PRIMERO: DE LA JUNTA GENERAL. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** La Junta General es el órgano supremo de la compañía. Se constituye por los accionistas, reunidos en sesión con el quórum y las condiciones señaladas en la Ley y estos estatutos. La Junta General ordinaria sesionará una vez al año, dentro del plazo legal. Las extraordinarias, cuando fueren convocadas. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Las Juntas Generales ordinarias y extraordinarias serán convocadas por la prensa, en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio de la compañía, mediante aviso publicado con ocho días de anticipación, cuando menos al día de la sesión. La convocatoria será hecha por el Presidente o el Gerente General, bien por decisión propia o a petición de los accionistas que representen cuando menos el veinte y cinco por ciento del capital suscrito. La Junta General podrá además sesionar sin previa convocatoria, en cualquier lugar del país, para tratar cualquier asunto, siempre que así lo resuelva la totalidad del capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta y el Orden del Día a tratarse en la sesión. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** La Junta General podrá sesionar en primera convocatoria cuando concurra cuando menos la mitad más de una de las acciones pagadas. De no producirse este quórum, podrá sesionar la Junta, en segunda convocatoria, con el número de accionistas que concurra habrá una tercera convocatoria para los casos previstos en el Artículo doscientos cuarenta de la Ley de Compañías, debiendo cumplirse los requisitos establecidos en la disposición legal invocada. **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Cada acción pagada da derecho a un voto en la Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales personalmente o hacerse representar por una persona, accionista o no, mediante carta poder; este último documento sólo servirá para la reunión que se determine. La designación de representantes generales o permanentes requerirá de mandato notarial. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-** Las Juntas Generales sesionarán bajo la presidencia de su titular y, en su falta, presidirá la junta la persona designada en ese momento. Actuará como Secretario el Gerente General, y, en su falta, un Secretario Ad Hoc designado por la Junta. **ARTÍCULO**

**DÉCIMO NOVENO.-** Las resoluciones de Junta General se tomarán por una mayoría de votos que representen más del cincuenta por ciento del capital pagado concurrente a la sesión y las decisiones obligarán a todos los accionistas hayan o no concurrido a la Junta. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate se repetirá la votación y de persistir en empate el asunto deberá conocerse en la próxima Junta General. Si nuevamente se repite en empate, el asunto se entenderá negado por la Junta General. **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** Son atribuciones de la Junta General: a) Nombrar cada año al comisario de la compañía; b) Designar al Presidente y al Gerente General de la compañía; c) Fijar las remuneraciones de los administradores cuya designación le compete; d) Conocer anualmente los balances y los informes que deben presentar los administradores y el Comisario de la compañía; e) interpretar los estatutos de manera obligatoria; f) las demás que establezcan la Ley y estos estatutos. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** No será necesario que se apruebe el Acta en la Junta General para que se cumplan las decisiones que se hayan tomado. No obstante la Junta General podrá resolver que se redacte; apruebe y suscriba el acta en la misma sesión o que se elabore un resumen de las mociones y resoluciones, lo que será aprobado por la Junta y suscrito por el Presidente y Secretario. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Las actas de las sesiones de Junta General se llevarán a máquina, en hojas con numeración sucesiva, rubricadas y archivadas en orden cronológico; además se elaborará el correspondiente expediente de cada junta general, según las normas legales aplicables. **CAPÍTULO SEGUNDO: DEL PRESIDENTE. ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** El Presidente de la compañía, quien podrá ser o no accionista de la misma, será elegido por la Junta General para un periodo de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de la Junta General, suscribiendo las correspondientes actas; b) Suscribir con el Gerente General los títulos de acciones; c) Convocar a sesiones de la Junta General; d) Responder a las consultas que sometiere a su consideración el Gerente General, brindándole

su asesoría; e) Reemplazar al Gerente General, cuando este no pueda actuar; f) Las demás que le correspondan de acuerdo con la Ley y estos estatutos.

**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** En caso de falta temporal o ausencia del Presidente le subrogará el Gerente General con todas sus atribuciones. Si la falta es definitiva, deberá convocarse a una nueva Junta General para que ella nombre al titular. **CAPÍTULO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL. ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO SEXTO.-** El Gerente General, quien podrá o no ser accionista de la compañía, será designado por la Junta General para el periodo de tres años, pudiendo ser indefinidamente reelegido y ejercerá sus funciones hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** Corresponde al Gerente General:

a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía; b) Actuar como Secretario en las Juntas Generales, suscribiendo las correspondientes actas; c) Suscribir con el Presidente los títulos de las acciones; d) Administrar la compañía, realizando las gestiones necesarias para que esta cumpla con su objeto social; e) Nombrar y remover, con apego a la Ley, a los empleados de la compañía; f) Obligar a la compañía en actos y contratos realizados por ella; g) Presentar a la Junta General anualmente un Informe sobre las actividades de la compañía, así como el Balance General y el Estado de Resultados; h) Reemplazar al Presidente, cuando éste no pueda actuar; i) Las demás que establece la Ley y los presentes estatutos. **CAPÍTULO CUARTO: DEL**

**COMISARIO, ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** La Junta General nombrará cada año al comisario de la compañía. Sin perjuicio de las atribuciones que señala la Ley, el comisario tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre las operaciones sociales, sin dependencia de la administración. Al final de cada ejercicio económico el comisario deberá informar razonadamente a la junta general sobre los balances que deben ser objeto de conocimiento y resolución de dicho organismo. **TÍTULO CINCO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN. ARTÍCULO**

**VIGÉSIMO NO VENO.-** La compañía se disolverá por las causas previstas en la Ley, en cuyo caso actuará como liquidador el Gerente General, salvo decisión en contrario de la Junta General que resuelva la disolución anticipada de la



compañía. **TERCERA.- DECLARACIONES.-** Quienes conformamos la compañía declaramos: a) Que el capital se encuentra suscrito y pagado de acuerdo al siguiente detalle:

| ACCIONISTA           | SUSCRIPCIÓN | PAGO     | POR PAGAR | TOTAL     |
|----------------------|-------------|----------|-----------|-----------|
| NSOLUTIONS S.A.      | 10.000,00   | 2.500,00 | 7.500,00  | 10.000,00 |
| PEDRO R. PALACIOS R. | 10.000,00   | 2.500,00 | 7.500,00  | 10.000,00 |
|                      | 20.000,00   | 5.000,00 | 15.000,00 | 20.000,00 |

b) Que el capital suscrito se paga de la siguiente manera. En la cantidad de CINCO MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América según consta del depósito en el Banco Bolivariano, en la cuenta de integración de capital de “OKYDATA S.A.”, cuyo certificado consta protocolizado en esta escritura. El saldo se pagará en el plazo de dos años contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil c) Queda autorizado el Dr. Edgar Coello García, para que solicite la aprobación de esta escritura a la Superintendencia de Compañías y tramite su inscripción, d) La cuantía fijada por el capital de la compañía. Usted, señor Notario, se servirá agregar las cláusulas de rigor para la plena validez de este instrumento. Atentamente, Dr. Edgar Coello García. Abogado. Matrícula trescientos noventa y dos. Hasta aquí la minuta que se agrega. Los Comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes, y ratificándose en su contenido, la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.

**DOCUMENTO HABILITANTE:** BANCO BOLIVARIANO. Cuenca veinte y uno de Agosto del dos mil diez. Certificamos que en esta Institución Bancaria, a la

presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración Capital a nombre de una compañía en formación que se denominará OKYDATA COMPAÑÍA ANÓNIMA, el valor de Cinco mil dólares de los Estados Unidos de América, la cual ha sido consignado por las siguientes personas: NSOLUTIONS DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de América y Pedro Roberto Palacios Rivera DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES, total CINCO MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América. El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados por la nueva compañía, después que la Superintendencia de Compañías nos comunique que el trámite de Constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco, de los estatutos y Nombramientos inscritos. Atentamente f) ilegible David Flores M. SUBGERENTE DE OPERACIONES. Hasta aquí el documento habilitante. Léida que les fue la presente escritura, íntegramente a la otorgante, por mí el Notario, se ratifica en su contenido y firma conmigo en unidad de acto: doy fe. f) Juan Carlos Jaramillo. f) Pedro Palacios. f) R. Vintimilla B. Notario número dos de Cuenca.

## **ANEXO N° 9 ESCRITURA DE AUMENTO DE CAPITAL COMPAÑÍA OKYDATA S.A.**

ESCRITURA NÚMERO 2658

AUMENTO DE CAPITAL

SUSCRITO Y REFORMA DE

ESTATUTOS DE LA

COMPAÑÍA OKYDATA S.A.

Cuantía \$ 11.000

### **AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL.**

En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a doce de Septiembre del 2012, ante mí Doctor Rubén Vintimilla Bravo, Notario Público Segundo de este cantón, comparece el Ingeniero Carlos Antonio Cárdenas Rodríguez en su calidad de Gerente General y Representante Legal de OKYDATA S.A. de conformidad con nombramiento que se insertará, soltero, ecuatoriano, mayor de edad, capaz ante la Ley, domiciliado en esta ciudad a quien de conocerle doy fe, y cumplido los requisitos legales previos, manifiesta que eleva a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **SEÑOR NOTARIO:** En el protocolo de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que contenga el AUMENTO DE CAPITAL SUSCRITO Y LA REFORMA DEL ESTATUTO SOCIAL de OKYDATA S.A. al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA OTORGANTE.-** Comparece al otorgamiento de la presente escritura el Ingeniero Carlos Antonio Cárdenas Rodríguez en su calidad de Gerente General y Representante Legal de OKYDATA S.A. el otorgante es ecuatoriano, soltero, mayor de edad y domiciliado en la ciudad de Cuenca. **SEGUNDA**

**ANTECEDENTE.-** a) “OKYDATA S.A.” se constituyó con domicilio en la ciudad de Cuenca, mediante escritura pública celebrada el dieciséis de Septiembre del dos mil diez, ante el Notario Segundo del Cantón Cuenca, inscrita en el Registro Mercantil bajo el número cuatrocientos cincuenta y uno, el trece de noviembre del dos mil diez. b) La Junta General reunida con el carácter de universal, el día veinte y cuatro de Julio del dos mil doce, resolvió entre otros asuntos, que el capital autorizado siga en la suma de CUARENTA MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América, aumentar el capital suscrito en ONCE MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América, para llegar a un total de TREINTA Y UN MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América y reformar el estatuto social, conforme consta en el acta de la Junta General referida que se incorpora a este instrumento como parte integrante del mismo. **TERCERA DECLARACIONES.-** El compareciente en la calidad con la que comparece, declara: a) Que el capital autorizado continúe fijado en CUARENTA MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América, elevado el capital suscrito en ONCE MIL DÓLARES de los Estados Unidos de América y reformado el estatuto social conforme consta en el Acta de la Junta General referida que se incorpora a este instrumento como parte integrante del mismo. b) Declara además bajo juramento, que la compañía que representa en este instrumento no tiene contratos con el Estado ni con ninguna de las instituciones a las que se refiere en el artículo ciento diez y ocho de la vigente Constitución Política del Estado. Usted seños Notario, se servirá agregar a esta minuta las cláusulas necesarias para su validez. Atentamente Dr. Edgar Coello García Abogado Matrícula trescientos noventa y dos C.A.A. Hasta aquí la minuta que se agrega.

## **ANEXO N° 10 ACTA DE JUNTA GENERAL DE OKYDATA S.A.**

### **ACTA DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA OKYDATA S.A.**

En la ciudad de Cuenca, a los veinte y cuatro días del mes de Julio del 2012, a las 18:00 horas, en el inmueble ubicado en la Av. 3 de Noviembre 21-176 y Juan Pablo I, se reúne la Junta General Extraordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía OKYDATA S.A. con la presencia del Ingeniero Carlos Antonio Cárdenas Rodríguez Representante Legal de NSOLUTIONS S.A. y el Arq. Pedro Roberto Palacios Rivera.

Por encontrarse presente la totalidad del capital suscrito y pagado de la Compañía, los accionistas de conformidad con lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías, deciden instalarse en Junta General Extraordinaria y Universal, con el fin de tratar los siguientes puntos del orden del día:

- 1.- Conocimiento y resolución del informe del Gerente General por el año 2011;
- 2.- Conocimiento y resolución del informe del Comisario por el año 2011;
- 3.- Conocimiento y resolución del Balance General y Estado de Pérdidas y Ganancias de OKYDATA S.A., correspondientes al ejercicio económico del año 2011.
- 4.- Resolución sobre la fijación de capital autorizado, el aumento del capital suscrito y reforma del Estatuto Social;
- 5.- Autorización del Gerente General de la Compañía para que realice las gestiones necesarias para legalizar el aumento de capital;

Preside la reunión el Arquitecto el Arq. Pedro Roberto Palacios Rivera, Presidente de la Compañía, actúa en Secretaría el Ingeniero Carlos Antonio Cárdenas

Rodríguez, Gerente de la Compañía.

Una vez que fueron leídos los puntos que conforman el orden del día los accionistas manifiestan su conformidad con lo expresado por Secretaría, razón por la cual la celebración de la presente Junta General Ordinaria y Universal de Accionistas y el orden del día queden aprobados por unanimidad. El Presidente dispone que el Secretario elabore la lista de asistentes y declara instalada la sesión cuyo desarrollo es el siguiente:

1.- En relación con el primer punto del orden del día, se procede a la lectura del informe presentado por el Gerente General, el Presidente dispone que copia de éste se agregue al expediente. Cumplido que fue lo anterior, la Junta General lo aprueba por unanimidad.

2.- Se procede a tratar el segundo punto del orden del día, el Presidente dispone que por Secretaría se de lectura al informe presentado por el Comisario de la Compañía y dispone que copia de este se agregue al expediente. Cumplido que fue lo anterior la Junta General lo aprueba por unanimidad.

3.- En relación con el tercer punto del orden del día, el Presidente dispone que por Secretaría se de lectura del balance general y estado de pérdidas y ganancias de la Compañía por el ejercicio económico terminado el 31 de diciembre del 2011, disponiendo que copia de los mismos se archiven en el expediente respectivo. La Junta General luego de haber revisado los rubros contenidos tanto en el balance general como en el estado de pérdidas y ganancias correspondiente al ejercicio económico 2011, lo aprueba por unanimidad y en su totalidad.

El señor Carlos Antonio Cárdenas manifiesta que de acuerdo a los resultados obtenidos en el ejercicio económico del 2011, se proceda a la reinversión de la utilidades generadas en dicho ejercicio económico por el valor de US\$10.565,77 y el valor de US\$1.173,97 se destine al 10% de la reserva legal correspondiente, lo que es aprobado por unanimidad y en su totalidad.

Punto 4.- Se trata el punto 4 del orden del día, el señor Juan Carlos Rodríguez mociona que en vista de que es conveniente para los intereses de la compañía el fijar el capital autorizado de la compañía en cuarenta mil dólares de los Estados Unidos de América y en vista de que se aprobó la reinversión de las utilidades del ejercicio 2011 por el valor de US\$10.565,77, se realice un aumento del capital suscrito con la reinversión acordada y un valor adicional de US\$434,23 en numerario que los accionistas deberán pagar en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la fecha de esta junta, con lo cual la compañía tendría un capital suscrito de US\$31.000,00' aumento que se realizará de conformidad con el cuadro que a continuación se reproduce. Esta moción es aprobada con el voto unánime del capital suscrito.

| Accionista                | Pedro Robert Palacios | NSOLUTIONS S.A | TOTAL     |
|---------------------------|-----------------------|----------------|-----------|
| Capital Actual            | 10.000,00             | 10.000,00      | 20.000,00 |
| Reinversión de utilidades | 5.282,88              | 5.282,89       | 10.565,77 |
| Aporte en Numerario       | 217,12                | 217,11         | 434,23    |
| CAPITAL TOTAL             | 15.500,00             | 15.500,00      | 31.000,00 |
| Número de acciones        | 15.500                | 15.500         | 31.000    |

La Junta General, deja expresa constancia de que todos los accionistas han hecho uso de su derecho preferente en el presente aumento de capital y que aprueban el referido aumento de capital constante en el cuadro transcrito, se señala expresamente que los accionistas tienen tres meses contados a partir de la presente fecha para realizar su aporte en numerario.

Dentro del mismo punto del orden del día toma la palabra el señor Carlos Antonio Cárdenas quien señala que en virtud del aumento de capital que ha sido aprobado, es necesario reformar el Título dos, Artículo quinto del Estatuto Social, por el siguiente:

"TITULO DOS: DEL CAPITAL Y LAS ACCIONES.- ARTÍCULO QUINTO.- El capital autorizado de la Compañía es de CUARENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y el capital suscrito de la compañía es de TREINTA Y UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA dividido en treinta y un mil acciones ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas desde el cero - cero - uno hasta el treinta y un mil inclusive"

La Junta General aprueba por unanimidad la reforma del Título dos, Artículo quinto, propuesta, por lo que dicho Artículo en el futuro tendrá el texto transcrito con anterioridad.

5.- En cuanto al quinto punto del orden del día la Junta General autoriza a su Gerente General para que pueda suscribir todos y cada uno de los documentos que fueren necesarios para legalizar las resoluciones adoptadas en esta reunión y en especial para que otorgue la escritura pública correspondiente y solicite su inscripción en el Registro Mercantil del Cantón Cuenca.

Por no existir más asuntos que tratar, la Presidencia concede un receso de 30 minutos para que por Secretaría se elabore el acta respectiva de la Junta General, Una vez concluido el receso, se da lectura de la presente acta, la misma que es aprobada íntegramente y por unanimidad por todos los accionistas de la compañía





quienes para constancia de lo cual la suscriben junto con el presidente y Secretario que la certifica. La Junta concluye a las 20:00 horas del mismo día.

Carlos Antonio Cárdenas

Pedro Roberto Palacios

PRESIDENTE-ACCIONISTA

SECRETARIO

| OKYDATA S.A.                       |           |           |                                  |           |           |
|------------------------------------|-----------|-----------|----------------------------------|-----------|-----------|
| BALANCE GENERAL                    |           |           |                                  |           |           |
| 31 DE DICIEMBRE DEL 2011           |           |           |                                  |           |           |
| CUENTAS                            | PARCIAL   | TOTAL     | CUENTAS                          | PARCIAL   | TOTAL     |
| <b>ACTIVO</b>                      |           |           | <b>PASIVO</b>                    |           |           |
| <b>Activo Corriente</b>            |           | 25.802,63 | Pasivo Corriente                 |           | 51.182,37 |
| Efectivo y Equivalente de Efectivo | 40,88     |           | Proveedores x Pagar              | 1.118,13  |           |
| Deudas Comerciales y Otras Ctas x  | 25.560,34 |           | Cuentas x Pagar                  | 44.252,09 |           |
| Inventario                         | 201,41    |           | Empleados x Pagar                | 5.684,87  |           |
|                                    |           |           | Otras Cuentas x Pagar            | 127,28    |           |
| <b>Activo No Corriente</b>         |           | 42.119,48 | <b>TOTAL PASIVO</b>              |           | 51.182,37 |
| Propiedad Planta y Equipo          |           |           | <b>PATRIMONIO</b>                |           |           |
| Depreciables                       | 51.072,00 |           | Capital Social                   | 5.000,00  |           |
| Depreciaciones                     | -8.952,52 |           | Reserva Legal                    | 1.173,97  |           |
|                                    |           |           | Resultados del Ejercicio         | 10.565,77 |           |
| <b>TOTAL ACTIVO</b>                |           | 67.922,11 | <b>TOTAL PASIVO + PATRIMONIO</b> |           | 67.922,11 |
|                                    |           |           |                                  |           |           |

LISTA DE ASISTENTES A LA JUNTA GEBERAL EXTRAORDINARIA Y  
UNIVERSAL DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA OKYDATA S.A. CELEBRADA  
EL VEINTE Y CUATRO DE JULIO DEL 2012

| NOMBRE DEL<br>ACCIONISTA | CAPITAL     | NÚMERO DE<br>ACCIONES | %    |
|--------------------------|-------------|-----------------------|------|
| NSOLUTIONS S.A.          | US \$ 5.000 | 5.000                 | 50%  |
| Pedro Roberto Palacios   | US \$ 5.000 | 5.000                 | 50%  |
| TOTAL                    | US\$ 10.000 | 10.000                | 100% |

Carlos Antonio Cárdenas

Pedro Roberto Palacios

PRESIDENTE-ACCIONISTA

SECRETARIO